



---

## LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA E INHUMACION DIGNA DE CUERPOS CON CARACTER HUMANITARIO Y EXTRAJUDICIAL

---

Lineamientos de Entrega e Inhumación Digna de Cuerpos

Versión Final

Elaboró: Diego Fernando Abonia Vergara. Equipo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales. Fecha 31/08/2020

Aportes: Equipo asignado a los Enfoques Diferenciales de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

Revisó: Liz Arévalo Naranjo. Directora de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

Aprobación: Luz Marina Monzón Cifuentes. Directora General de la UBPD: 24.07.2020

- Primera versión preliminar final enviada a la Directora de Participación: 30.01.2020
- Segunda versión preliminar final revisada por la Directora de Participación y enviada a Dirección General: 11.04.2020
- Tercera versión preliminar final ajustada enviada a la Dirección General: 23.07.2020
- Cuarta versión ajustada: 31.08.2020

**31 DE AGOSTO DE 2020**

Contenido

<b>1. Presentación.....</b>	<b>2</b>
<b>2. Objetivo General de los Lineamientos.....</b>	<b>8</b>
<b>3. Alcance.....</b>	<b>9</b>
<b>4. Marco Conceptual.....</b>	<b>9</b>
<b>5. Marco Normativo.....</b>	<b>14</b>
<b>6. Marco de Referencia Experiencial.....</b>	<b>28</b>
<b>6.1. Grupos Focales con Familiares de Personas Desaparecidas que han recibido el cuerpo de sus seres queridos (por desarrollar).....</b>	<b>29</b>
<b>6.2 Propuestas de Familiares de Personas Desaparecidas en el marco de las Medidas Urgentes Humanitarias.....</b>	<b>29</b>
<b>6.3 Propuestas en el marco de la construcción colectiva del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas desde lo Humanitario y Extrajudicial.....</b>	<b>30</b>
<b>6.4 Propuestas en marco de la construcción de Lineamientos para la incorporación de los Enfoques Diferenciales en las Acciones de Búsqueda Humanitaria.....</b>	<b>33</b>
<b>6.5 Propuestas de Mujeres y Familiares de Víctimas de Desaparición Pertencientes al Pueblo Negro.....</b>	<b>37</b>
<b>7. Principios para el Proceso de la Participación.....</b>	<b>39</b>
<b>8. Lineamientos Generales de Participación de los Familiares de Personas dadas por Desaparecidas en el marco del Conflicto Armado durante el Proceso de Entrega e Inhumación Digna con carácter Humanitario y Extrajudicial - Lineamientos de Entrega e Inhumación Digna de Cuerpos de Personas Desaparecidas.....</b>	<b>40</b>
<b>8.1 Entrega e inhumación digna con carácter humanitario: lineamientos a considerar en la preparación y realización de la entrega e inhumación digna desde los enfoques diferenciales.....</b>	<b>43</b>
<b>8.2 Construcción del Sentido y Significado de la Entrega e Inhumación Digna.....</b>	<b>53</b>
<b>8.3 Momento de la confirmación de la identificación positiva de la persona desaparecida.....</b>	<b>55</b>
<b>8.4 Momento de entrega del informe de lo acaecido y de la explicación técnico-científica y del proceso de búsqueda para determinar la identificación de la persona desaparecida.....</b>	<b>56</b>
<b>8.5 Momento realización de la Entrega e Inhumación Digna con carácter Humanitario.....</b>	<b>58</b>
<b>8.6 Momento de valoración de la participación en el proceso de la búsqueda.....</b>	<b>59</b>
<b>8.7 Articulación interinstitucional de acuerdo al rol de la UBPD en el proceso de entrega e inhumación digna.....</b>	<b>60</b>
<b>9 Bibliografía.....</b>	<b>65</b>



## 1. Presentación

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera fue firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, lo que se conoce como el Acuerdo Final, que fue refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016; dicho acuerdo previó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) como compromiso del Gobierno Nacional y las FARC-EP al poner a las víctimas del conflicto en el centro del Acuerdo y en respuesta misma a los testimonios, propuestas y expectativas de éstas frente a sus derechos. Este sistema está integrado por mecanismos de carácter judicial y extrajudicial, estando la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, en adelante UBPD, en la segunda categoría.

El sistema integral se compone de mecanismos y medidas a saber: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; **la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado**; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición.

Este sistema integral se encuentra incorporado a la Constitución Política del país en cuanto el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, por el cual se adopta un título transitorio que contiene las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, así lo habilita.

La UBPD es una entidad del Estado concebida como una herramienta de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objeto es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, de ser posible, la identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, garantizando para ello en todo el proceso de la búsqueda, un enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tiene la misión principal de contribuir a aliviar el sufrimiento de los familiares de las personas dadas por desaparecidas estableciendo lo acaecido a su ser querido y determinando su paradero.

Por ende, la creación de la UBPD responde de manera prioritaria, en términos del Acuerdo, a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas, y por, sobre todo, como fue mencionado anteriormente, a aliviar el sufrimiento de las familias que buscan a sus seres queridos.

El Carácter humanitario de la UBPD implica que todas las acciones deben garantizar la participación efectiva de las familias que buscan a sus seres queridos durante todo el proceso de la búsqueda, brindando para ello asesoría, apoyo y orientación permanente.

En cuanto a la condición extrajudicial de la UBPD y con el fin de garantizar el trabajo humanitario, la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio, lo cual significa que la UBPD no juzgará a los responsables.

Lo anterior no sustituye ni impide las investigaciones de carácter judicial a que haya lugar. Por lo tanto, la Fiscalía General de la Nación mantiene las competencias de investigar y judicializar los hechos delictivos que hayan dado lugar a la desaparición de las personas, en la medida en que no interfiere en el ejercicio de la acción penal.

Por otro parte, según el decreto 1393 del 2 de agosto de 2018, en el cual se establece la estructura de la UBPD, hace parte de las funciones de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, realizar la entrega digna de cuerpos: *“Dirigir y realizar las acciones necesarias para garantizar la entrega digna de los cuerpos en los territorios considerando el enfoque territorial, diferencial y de género, y las necesidades, costumbres y tradiciones de los familiares, pueblos étnicos y organizaciones”*<sup>1</sup>

Con este marco contextual del origen, naturaleza y mandato de la UBPD, presentamos a continuación los **Lineamientos para la Entrega e Inhumación Digna de Cuerpos** que en el marco del contexto y en razón del conflicto armado hayan sido dadas por desaparecidas y que una vez desarrollado el Plan, a cargo de la UBPD, de Búsqueda Humanitaria de las Personas Desaparecidas, hubiese dado como resultado la identificación plena de un cuerpo, en ausencia de poder hallarlo vivo, lo cual permitiría su Entrega e Inhumación Digna a sus familiares.

Estos lineamientos para la entrega e inhumación digna de cuerpos tienen como fin facilitar el proceso de construcción y desarrollo del acto o ceremonia de entrega de cuerpos que se debe adelantar con los familiares de las personas desaparecidas, de tal forma que dicho proceso sea dignificante, humanitario, y en alguna manera, reparador para los familiares, en cuanto a la entrega e inhumación del ser querido puedan contribuir a aliviar su sufrimiento.

Sin embargo, queremos llamar la atención sobre una cuestión fundamental de cara a la puesta en práctica de estos lineamientos. Por un lado, las entregas de cuerpos están precedidas de uno de los hechos más atroces contra la Condición Humana, la desaparición de seres humanos, sea esta forzada o como consecuencias de otro hecho violento en el contexto del conflicto armado, por el cual un familiar no vuelve a tener noticia de su ser querido. Se trata de un hecho abominable e incomprensible, cuyo cualquier intento de explicación siempre se quedará corto. Esto ha significado para los familiares, en la mayoría de las situaciones, periodos extremadamente largos y tortuosos de una larga búsqueda de sus seres queridos.

La desaparición ha generado un profundo daño psicológico, psicosocial y en la salud integral a las familias; les ha impedido, en un estado de completa incertidumbre, considerar la elaboración misma del dolor.

Dado que la dimensión humana es tan individual como social, la desaparición afecta a la familia y a los seres más cercanos a la persona desaparecida, lo cual es indudable, sin embargo, por la dimensión social misma y

---

<sup>1</sup> Decreto 1393 del 2 de agosto de 2018, por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias; Artículo 14: Funciones de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

desde lo relacional, también se afecta a la sociedad en su conjunto y por ende habla de ella al haber “permitido” que hechos tan atroces hubiesen ocurrido y se mantuvieran en el tiempo.

Sin duda, en el fenómeno de la desaparición, hay un papel protagónico y de responsabilidad del Estado colombiano<sup>2</sup>. Por eso mismo, un Acuerdo de Paz entre las partes en conflicto, facilita, aunque de manera parcial dado el contexto de violencia que persiste en el país, el que hoy la búsqueda de las personas desaparecidas se nutra del carácter humanitario y extrajudicial.

Dicha dimensión social, en cuanto a la afectación y no solo en función de la respuesta frente a la problemática de la desaparición, implica ser sujeto social, que como colectivo se ve impactado por la desaparición de uno de los suyos; esto va involucrando otras dimensiones, como la cultural y la espiritual según la etnia y orígenes mismos de los familiares de las personas desaparecidas, y claro, según el vínculo social y cultural construido no solo por la persona desaparecida sino también por la familia y los suyos a lo largo de su búsqueda; no es suficiente haber nacido en un espacio geográfico y cultural determinado, también depende de los vínculos relacionales y de identidades que se construyeron en el vivir, lo cual es justo, para quienes fueron desaparecidos y les sobrevivieron, lo que también se vio arrancado por la violencia. Precisamente, aunque paradójico, al reconocerse la muerte, esas identidades se revitalizan.

Por tanto, se trata de algo más que unos lineamientos técnicos que describen unas fases o momentos, o que sugieren unas pautas para la entrega e inhumación digna. Hablamos ante todo de un espacio de vida y muerte con unas dimensiones sociales, culturales y espirituales que como institucionalidad no se alcanzan a comprender, y que como Estado se está en la obligación de reconocer y garantizar.

Uno de los momentos previos a la entrega del cuerpo lo constituye el encuentro de la familia con ese cuerpo esqueletizado, que no es un cuerpo, sino ese ser, ese ser querido que les significa y representa en términos de historia, de amor, y para muchos, de espiritualidad. La identificación positiva del cotejo biológico no es solo la confirmación de la muerte, es el inicio de la relación entre los vivos con ese ser querido muerto que antes fue ser desaparecido.

Asistimos entonces a una ceremonia que es mucho más que una Entrega e Inhumación Digna. La conjunción de las dimensiones humanas y espirituales se encuentran en esa ceremonia, se trata, según la etnia y la cultura, y parafraseando a Antonio Cancado Trindade, de la incorporación de los muertos en la vida. De tal forma que, ante la magnitud del daño y el fin de la desaparición, no de la historia de la desaparición, los procedimientos

---

<sup>2</sup> Si tomamos solo una de las formas de desaparición, como lo es la desaparición forzada, siguiendo al Centro Nacional de Memoria Histórica, tenemos que: “Ante el delito de la desaparición forzada de personas en el país, la responsabilidad política del Estado Colombiano, con respecto a su ocurrencia y ejecución es muy alta y las consecuencias de su precaria acción u omisión, demasiado graves. En primer lugar, por su obligación –en su carácter de protector de los derechos humanos–, de velar por ellos, en cuyo caso la responsabilidad de que sean sistemáticamente violados en estas prácticas, es trascendental. Desde el primero de estos derechos: no ser víctima de DFP, cuando las mismas Fuerzas Armadas del Estado están comprometidas en el hecho, no deja dudas sobre su incapacidad o falta de voluntad política, para proteger a las poblaciones de esas formas violentas de la muerte. De ahí en adelante, todos y cada uno de esos derechos han sido reiteradamente violados (...)”; En Desaparición forzada: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico/ Centro Nacional de Memoria Histórica, Elsa Blair; Bogotá, 2018.

resultan banales. Se trata de que se pueda comprender la verdadera dimensión que encarna la ceremonia de entrega de cuerpos donde la vida emocional es absolutamente amplia y la emocionalidad de los muertos es absolutamente misteriosa, pero la relación con ellos es totalmente cierta.

*“Es nuestro deber, de los que aún vivimos, resistir y combatir el olvido, un lugar tan común en estos tiempos efímeros y post-modernos. Los muertos precisan nuestra lealtad, dependen totalmente de ella. El deber de los vivos hacia los muertos, por lo tanto, no se limita a garantizar el respeto por los restos mortales y otorgarles un entierro adecuado; ese deber está también acompañado por el recuerdo permanente. Precisan nuestra memoria hoy y mañana, en la misma medida que nosotros precisamos de sus consejos y cuidados ayer. El tiempo, por ello, en vez de mantenernos alejados, por el contrario, nos mantiene a todos nosotros -los vivos y los muertos- juntos. Esto, a mi juicio, atribuye una dimensión totalmente nueva a los lazos de solidaridad entre los vivos y sus muertos. El recuerdo es una manifestación de gratitud y la gratitud es, tal vez, la manifestación más noble de rendir justicia verdadera”<sup>3</sup>.*

Al respeto, el historiador palenquero Luis Gerardo Martínez Miranda indicaba en su aproximación al tema de la reparación de las víctimas Afro, la complejidad de la vida y la muerte desde la cultura y los territorios Afrocolombianos: *“Según la lógica Afro, el concepto de vida trasciende de lejos lo que se entiende por ella en la sociedad colombiana, por lo que la muerte es uno de los aspectos más complejos para el afrodescendiente”<sup>4</sup>.*

Es así como la relación entre la vida y la muerte en algunas poblaciones negras hace parte del recorrido hacia otro mundo, donde los vivos contribuyen al tránsito, como por ejemplo en la comunidad del medio san juan chocono: *“Para las comunidades afrodescendientes del municipio del Medio San Juan, la muerte es una puerta de entrada al otro mundo, lugar donde están presentes los espíritus, nuestros ancestros. Entendemos la muerte como parte de la vida misma y paso necesario “para disfrutar de la presencia eterna en el señor” en palabras del sacerdote Nilson Sánchez. Para muchos de nosotros, no cabe duda de que hay una relación entre vivos y muertos que no finaliza con el fallecimiento de la persona, sino que simplemente se transforma”<sup>5</sup>.*

Por ello, la irrupción de un hecho violento como la desaparición en el marco del conflicto armado, rompe con el proceso cultural y ancestral de las comunidades, y con las prácticas familiares propias: *“Las ausencias del gualí, de la misa de las nueve noches y de la tumba digna, hacen que los muertos se conviertan en almas en pena, que reclamen y castiguen, generando miedo y sentimientos profundos de culpa entre los sobrevivientes. La muerte irrumpe entonces como desorden, deja de ser parte de la armonía entre el mundo conocido y el del más allá. Las personas no murieron de muerte natural, ni murieron por enfermedad. Tanta muerte y tan abrupta*

---

<sup>3</sup> Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, 15 de junio de 2005. Voto razonado del juez A.A. Cancado Trindade.

<sup>4</sup> Afroreparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales; eds. Claudia Mosquera Rosero y Luiz Claudio Barcelos. Luis Gerardo Martínez Miranda. Capítulo 3: Desde Adentro, una aproximación al tema de verdad, justicia y reparación a partir de las víctimas afrocolombianas Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales (CES), 2007.

<sup>5</sup> Plan especial de salvaguarda de la manifestación; Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades Afro del municipio San Juan; Ministerio de Cultura, Fundación Cultural de Andagoya; 2014.

*rompe el orden social y espiritual y niega toda posibilidad de atribuir sentidos. La muerte violenta y la falta de rituales no permiten que los muertos estén donde deben estar y protejan y velen por los vivos (...)*<sup>6</sup>.

Lo anterior lo reafirma el palenquero Martínez Miranda al identificar las expectativas de reparación de la población negra frente al rompimiento ocasionado por el conflicto armado en los territorios, y por ende en sus prácticas ancestrales: *“La violación de los derechos humanos en estas comunidades, en especial el asesinato y las desapariciones forzadas, sobre todo estos últimos, **han creado un desequilibrio en su interior**, ya que para ellas es **indispensable “enterrar a sus muertos” con todos los rituales que ello implica**; así las comunidades **reconocen como una forma de reparación la devolución de sus muertos**, lo que se convierte además en una opción para seguir viviendo sin tanta zozobra”*<sup>7</sup> (subrayado por fuera del texto original)

El recuperar el cuerpo de un ser querido desaparecido y realizar una entrega e inhumación, es la posibilidad reparadora para permitir que los vivos dignifiquen a los muertos, desde su legado y memoria, al tiempo que las familias retoman el vínculo de la vida, de lo vivido y de la espiritualidad en la conexión con sus muertos, lo que sin duda debería contribuir, también, a la transformación del dolor. ¿Deberíamos preguntarnos entonces si esa relación entre el sistema de los vivos y sus correspondientes subsistemas que contiene las dimensiones humanas señaladas, se conecta con un sistema de los muertos? Esto, en línea con los planteamientos sistémicos y antropológicos que sustentan la participación y el relacionamiento de las familias en el proceso de búsqueda.

Es desde las dimensiones sociocultural, étnica y espiritual que esperamos que se comprendan e interioricen los lineamientos, aunque la presentación de esta postura en el documento pueda resultar marginal a la luz de lo técnico, será la puesta en práctica del funcionamiento de sus fases y en el relacionamiento y construcción con las familias, que la UBPD podrá aproximarse a la dimensión humana y a la comprensión de lo que implicó el que otros seres humanos hubiesen sido desaparecidos bajo el manto protector del Estado.

Con estas reflexiones que se vienen poniendo en consideración, la UBPD no plantea una concertación con las familias para el momento de la preparación de la Entrega Digna de su ser querido; la familia debe contar con sus propios tiempos y momentos que le lleven en su sabiduría a manifestar sus expectativas y necesidades de cara a una ceremonia que resulta trascendental en sus vidas y en su nueva relación con la muerte. Por tanto, la UBPD deberá observar y ponerse a disposición de la familia brindando la orientación y asesoría necesaria, siendo también garante de sus derechos, y transparente, en cuanto su presupuesto financiero podría llegar a limitar algunas de las expectativas de familias o pueblos étnicos. Esto no debería ser óbice para contribuir a que el acto de entrega se de en las condiciones esperadas por la familia o los pueblos. Por el contrario, le

<sup>6</sup> Bojayá: la Guerra sin Límites; Informe del grupo de memoria histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; pág.103; Bogotá, 2010.

<sup>7</sup> Afroreparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales; eds. Claudia Mosquera Rosero y Luiz Claudio Barcelos. Luis Gerardo Martínez Miranda. Capítulo 3: Desde Adentro, una aproximación al tema de verdad, justicia y reparación a partir de las víctimas afrocolombianas Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales; pág.434 (CES), 2007.



plantea a la UBPD el desafío de lograr articulaciones con otras entidades del Estado, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil para responder a dichas necesidades y expectativas de familias, pueblos étnicos y diversos colectivos sociales.

¿De qué se componen estos lineamientos? Su propósito está encaminado a determinar las fases más adecuadas y garantistas posibles para hacer de la entrega y la inhumación un proceso ceremonial realmente humanista y dignificador.

Este documento, además de su presentación, plantea un objetivo en cuanto al accionar de la UBPD en materia de entregas e inhumaciones, el alcance que pueden tener los lineamientos, y su base conceptual, la cual se desprende del también preliminar, Documento de Definición de Conceptos Claves y Enfoques Diferenciales y de Género de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, en él se originan las nociones claves para los procedimientos de la Entrega e Inhumación Digna, tales como el de Participación y el de Familia, y otras elaboraciones de la UBPD que como resultado del proceso de participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda, avanza en otra serie de definiciones más específicas para la entrega de cuerpos.

Igualmente, se podrá revisar también el marco normativo que le da autonomía y legitimidad a la UBPD para hacerse a sus propios lineamientos de entrega de cuerpos, no obstante, la existencia en la normatividad actual de un protocolo de entregas. Esto no implica la plena y total autonomía de la UBPD, como bien se desarrollará en el apartado correspondiente, el Decreto Ley 589 de 2017 obliga a la coordinación y articulación con otras entidades, tales como el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social, por mencionar algunas; al tiempo, el Decreto Ley mantiene las funciones de asistencia en la Unidad para las Víctimas, y la atención y acompañamiento psicosocial en ésta, y en el Ministerio de Salud.

Una vez desarrollado el marco normativo, el servidor y servidora pública se encontrará con el Marco Experiencial y de Referencia, el cual recoge, a partir de un ejercicio de grupos focales, la vivencia de algunas familias que ya han recibido en ceremonia de entrega digna, bajo procesos de la FGNA y la UARIV, a sus seres queridos; ese mismo apartado registra la propuesta de los familiares de las víctimas y sus organizaciones de familiares, así como las de defensa de derechos humanos, que fueron presentadas en el marco de las negociaciones en la Habana; durante el año 2019 la UBPD adelantó varios encuentros temáticos con participación de familiares de personas desaparecidas donde el momento de la entrega digna, sin ser el único aspecto, hizo parte de las deliberaciones; algunos de ellos fueron los encuentros para la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual incluyó jornadas con población Afro, Indígena, Mujeres y población LGTBI; también en el marco del desarrollo de los lineamientos para la participación en la búsqueda de las personas desaparecidas desde los Enfoques Diferenciales, se realizaron encuentros con mujeres Afro, población LGTBI, niños, niñas y jóvenes.

Paso seguido al marco experiencial, viene el apartado de los Principios para la Participación de las personas, familiares, campesinos, pueblos indígenas, pueblos negros afrocolombianos, raizales, palenqueros, pueblos



Rom, colectivos y organizaciones de las personas desaparecidas en el marco de un Modelo Humanitario para la Búsqueda.

Una vez revisados los principios, el documento plantea los lineamientos para la Entrega e Inhumación Digna, en cuanto a los momentos de la acción y orientaciones para el proceso, que en ocasiones pueden ser generales, como en otras tener mayor nivel de especificidad.

Estos lineamientos deberán estar en armonía con los procesos internos de la UBPD y con los otros lineamientos y procedimientos de las otras direcciones misionales de la entidad, la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda y la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación, así como con las Oficinas Asesoras de la Dirección General, que, por su función, se vean involucradas en el proceso de entrega e inhumación digna.

Finalmente, se concluye con la bibliografía que contribuyó a sustentar el documento. Sin embargo, la mayor contribución proviene, y seguirá siendo así, de los familiares de las personas desaparecidas, sus organizaciones y acompañantes, quienes con su dolorosa vivencia han permitido significativos aprendizajes en la búsqueda, localización, y en muchos casos también, entrega de sus seres queridos.

Por ahora, este documento y sus lineamientos son preliminares; tampoco pretenden ser un protocolo definitivo, deben concebirse como un documento abierto y flexible que se irá retroalimentando con cada nueva preparación, entrega e inhumación digna que la UBPD tenga a su cargo. Igualmente, su manejo es exclusivamente interno.

Esperamos que este documento contribuya a honrar la narrativa de todas aquellas personas que buscan a sus seres queridos, como quiera que su lucha constituye hoy un vivo ejemplo de la recuperación de la dignidad humana.

## 2. Objetivo General de los Lineamientos

Brindar orientaciones a los y las servidores de la UBPD para realizar la entrega del cuerpo esqueletizado plenamente identificado de forma que dignifique la persona dada por desaparecida y la búsqueda adelantada por sus familiares, allegados, comunidad, pueblos étnicos o colectivos, asesorando, orientando y fortaleciendo su participación como protagonistas y dueños del proceso desde los enfoques diferencial género y psicosocial, en el marco del carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD<sup>8</sup> (**Objeto Proceso: Participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda**).

---

<sup>8</sup> Concepto tomado del documento interno de la UBPD: Proceso Participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda- Procedimiento Entrega e Inhumación Digna

### 3. Alcance

Inicia con la confirmación de la identidad plena de una persona dada por desaparecida, lo que habilita el inicio del proceso de preparación, entrega e inhumación de cuerpos esqueletizados a las personas que buscan. Para ello, el punto de partida es una reunión del equipo interdicciones, para definir el proceso a seguir según el rol de la UBPD: dirección, coordinación o contribución, los requerimientos de articulación o coordinación con entidades estatales, organizaciones de sociedad civil y si es el caso con organismos de carácter internacional, realizando de forma paralela diálogos de asesorías, orientación y fortalecimiento con familiares; finaliza con la Entrega e Inhumación dignas y con el diálogo de cierre<sup>9</sup>. (revisar nuevamente como quedó el procedimiento dado que la redacción no es clara, aunque es una cita, la modifiqué).

### 4. Marco Conceptual

Algunos de los conceptos base y de referencia para el proceso de búsqueda humanitaria y extrajudicial de las personas desaparecidas, lo constituyen las comprensiones que la UBPD ha venido construyendo desde el relacionamiento con los familiares de las personas desaparecidas, las organizaciones de familiares, acompañantes-representantes (organizaciones no gubernamentales) y el acumulado mismo de la experiencia del Estado.

Por ello, para una ampliación detallada de los conceptos de Participación y Enfoques Diferenciales en la búsqueda de personas desaparecidas, las servidoras públicas y los servidores, deben conocer e incorporar como mínimo los dos siguientes documentos:

- *Lineamientos para la Participación en los Procesos de Búsqueda en la UBPD.*
- *Lineamientos enfoques diferenciales y de género (Mujeres y LGBTI)*

Como bien lo señala el Decreto Ley 589, la participación de las personas que buscan a los desaparecidos en el proceso de búsqueda debe estar plenamente garantizada, así como los enfoques diferenciales al momento de la misma; la UBPD ha concebido la participación de los familiares durante todo el proceso de la búsqueda, si así lo consideran, desde una postura central que les facilite la toma de decisiones frente aquellos aspectos que les afecta, al tiempo que se considera que su lugar en la búsqueda de sus seres queridos es fundamental por lo tanto es activa y propositiva.

Lo diferencial y distintivo en la búsqueda de los desaparecidos con carácter humanitario y extrajudicial lo constituye precisamente la participación e intervención de las familias en dichas búsquedas, como quiera que parte de reconocer sus experiencias y aprendizajes.

---

<sup>9</sup> Ibídem.

La UBPD define la participación como: “ El proceso relacional, desde un carácter humanitario, extrajudicial y reparador, mediante el cual se propician y fortalecen las condiciones de participación con las personas, familiares, campesinos, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos Rrom, colectivos y organizaciones, para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, a partir del conocimiento y el reconocimiento de cada experiencia de búsqueda, brindando asesoría y orientación permanente que contribuya al alivio del sufrimiento, desde los enfoques diferenciales, de género y psicosocial”<sup>10</sup>.

Esta definición concibe la participación desde los enfoques diferenciales, desde perspectivas particulares que están configuradas por lo cultural y por multiplicidad de identidades; este accionar cobra vital relevancia cuando de entregas e inhumaciones se trata, en cuanto las ceremonias y rituales están sustentadas en las prácticas culturales propias o ancestrales, cuando de pueblos étnicos nos referimos, resultando igual de válido cuando la entrega corresponde a una familia de un colectivo particular:

**Enfoques diferenciales** son herramientas de análisis que permiten reconocer, comprender, actuar y transformar las situaciones de las personas o grupos específicos que sufren discriminación, vulnerabilidad, exclusión, invisibilización y desigualdad en un contexto y momento determinado en razón de su pertenencia étnica, edad, género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, características socioeconómicas, territorialidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Así mismo, se constituye en una perspectiva que permite reconocer las diferencias desde una aproximación a la singularidad de la experiencia de los sujetos, y en el marco de la construcción de relaciones basadas en la escucha y diálogo atento, respetuoso y reflexivo<sup>11</sup>.

La participación de las familias o colectivos en todo el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas se realiza entonces desde la incorporación plena de los enfoques diferenciales, y es garantizada por la UBPD desde la perspectiva psicosocial, lo cual en ningún momento significa realizar la atención o el acompañamiento psicosocial, responsabilidad que el Decreto Ley mantuvo en otras entidades del Estado como veremos en el marco normativo:

**El enfoque psicosocial** en la UBPD es un marco de referencia, una óptica que permite a las personas que buscan a sus seres queridos narrar y manifestar, más allá de la palabra, sus múltiples explicaciones y comprensiones de lo inenarrable frente a la desaparición y el conflicto armado para construir con ellas reflexiones que permitan dotar de sentido la experiencia de búsqueda y la historia misma de quienes buscan a sus seres queridos. De esta manera el proceso de participación desde un enfoque psicosocial contribuye a fortalecer a las personas y colectivos en cuanto reconoce al sujeto social y político desde su condición

<sup>10</sup> Documento de definición de conceptos claves de participación y enfoques diferenciales y de género de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

<sup>11</sup> Ibidem.

humana y emocional, devolviendo la pregunta por el sentido de la acción en la vida de las personas y en relación con sus diferentes espacios sociales donde se encuentran los otros<sup>12</sup>

El quiénes participan en el proceso de entrega e inhumación, que incluye la preparación del mismo, es comprendida por la UBPD de manera amplia y autónoma como profundizaremos en el apartado de lineamientos. Esto significa que son las familias quienes determinan, según sus vínculos y relaciones, con quienes deben estar acompañadas, recordándonos, no solo los pueblos étnicos, que el concepto de familia supera el vínculo biológico:

**Familia** se entiende como sistemas de significación y sistemas sociales con sus propias narraciones y roles que proporcionan apoyo y refugio en situaciones de adversidad, donde se establecen vínculos que no están determinados necesariamente y/o únicamente por situaciones jurídicas o biológicas, sino de manera muy significativa por lazos de afecto y solidaridad. Muy especialmente, para el caso de comunidades étnicas, la familia tiene una perspectiva amplia que puede ser entendida como la parte y todo de una misma comunidad alrededor de una cultura, armonía y un entorno natural compartido<sup>13</sup>

Estas aproximaciones conceptuales de la UBPD nos llevan ahora a referenciar otros conceptos que están directamente relacionados con el proceso de la entrega e inhumación digna, en cuanto qué significa la misma, a qué hacen referencia las creencias espirituales, lo simbólico en la entrega e inhumación y los rituales fúnebres:

**Entrega e inhumación digna:** Es el acto solemne donde se dignifica la memoria de la persona dada por desaparecida, el proceso de búsqueda de los familiares y se propician condiciones de respeto y humanidad, donde prevalecen sus necesidades y creencias espirituales y decisiones sobre la forma en la que se realiza el acto de entrega e inhumación del ser querido. Adicionalmente, este acto solemne implica previamente un proceso de diálogos de asesoría, apoyo y fortalecimiento a los familiares y allegados, que permitan la definición, por parte de los familiares, sobre como desean se realice el apoyo y la orientación durante la entrega y posterior a ella, de un espacio de cierre y evaluación. Por último, la entrega digna e inhumación se constituyen en el cierre del proceso de búsqueda<sup>14</sup>.

**Entrega e inhumación digna:** (propuesta de modificación del documento de procedimientos): Es el acto solemne donde se dignifica la memoria de la persona dada por desaparecida y el proceso de búsqueda de los familiares, valorando ante todo su condición humana, donde prevalecen sus necesidades, creencias

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Concepto basado en la sentencia C-557 de la Corte Constitucional colombiana y literatura de teoría social y étnica sobre el concepto de familia.

<sup>14</sup> Concepto tomado del documento interno de la UBPD: Proceso Participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda- Procedimiento Entrega e Inhumación Dignas. Elaborado por Javier Ayala.

espirituales, prácticas culturales y decisiones sobre la forma en la que se realiza el acto de entrega e inhumación del ser querido. Por tanto, es el acto mismo donde los familiares y un pueblo étnico o comunidad, cuando corresponda, reciben el cuerpo de su ser querido.

**Creencias espirituales:** Se refiere a las convicciones construidas desde la cultura, la religión o cosmovisión respecto a aspectos trascendentes como la vida y la muerte. Se expresan de manera colectiva y en propio pensamiento, experiencia y convicciones de cada persona, en occidente se relaciona habitualmente el termino con doctrinas y prácticas religiosas, especialmente en la perspectiva de la relación entre el ser humano y un ser superior, así como con las doctrinas relacionadas con la salvación del alma, aunque actualmente se ha ampliado su uso, y no son éstas las únicas formas en que comprende, ya que igualmente, puede entenderse sin referencia alguna a ningún ser superior o exterior al ser humano, utilizándose el termino para referirse a una “espiritualidad atea”, o “sin Dios”. Adicionalmente es fundamental al considerar del enfoque diferencial étnico desde el cual se entiende lo espiritual desde su cosmovisión o filosofía propia<sup>15</sup>.

**Rituales Fúnebres:** Los rituales fúnebres sirven para expresar las creencias espirituales y emociones en relación a la muerte de un ser querido, cada religión en occidente y cada pueblo étnico (indígenas, afrocolombiano, Rrom, entre otros) tienen costumbres diferentes en lo que se refiere a la forma como elaboran el fallecimiento de una persona. Los rituales funerarios son fundamentales en el proceso de duelo y permiten despedirse, honrando al ser querido, su historia, la relación vivida y la historia compartida. Adicionalmente, como parte del duelo, es un rito de paso hacia la continuidad de la vida sin la persona fallecida teniendo como constancia de su muerte el cuerpo esqueletizado<sup>16</sup>.

El informar a las familias que buscan a sus seres queridos y a los colectivos u organizaciones acompañantes cuando el resultado de un proceso de identificación es positivo, sumado a todo lo que compone el proceso de preparación para la entrega y la inhumación del ser querido, así como el cierre del relacionamiento en el marco del proceso de la búsqueda, pasa por una serie de espacios dialógicos y de reflexión que al interior de la Dirección de Participación de la UBPD tienen ya unas denominaciones:

**Diálogos de Asesoría, orientación y fortalecimiento:** Se refiere a un conjunto de acciones y actividades centradas en el diálogo (escucha, reconocimiento del otro/a, de sus expectativas, necesidades y singularidad) que fortalecen la participación de los familiares y allegados en el proceso de búsqueda de la persona dada por desaparecida y que constituyen los escenarios articuladores entre estas y los procedimientos técnicos y científicos de las diferentes fases de la búsqueda. Este tipo de diálogos permiten a las familias tomar decisiones, conocer el proceso y aportar en la búsqueda reconociendo su experiencia y

---

<sup>15</sup> Ibídem.

<sup>16</sup> Ibídem.

aportes en la implementación de las acciones humanitarias y extrajudiciales de la búsqueda, siendo uno de ellos la entrega digna<sup>17</sup>.

**Diálogo de Cierre:** Se refiere a un espacio conversacional en el que se recoge la experiencia de las personas que buscan, tras su participación durante la entrega e inhumación dignas de su ser querido, revisando si se cumplió con las expectativas, verificando buenas prácticas y lecciones aprendidas, así como la necesidad de realizar derivaciones a otras entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil teniendo en cuenta los posibles efectos físicos y emocionales<sup>18</sup>

Lo esencial de la misionalidad de la UBPD está sin duda en buscar a las personas desaparecidas vivas, o lamentablemente, fallecidas, y dar cuenta de lo sucedido en términos de la verdad y del derecho a saber<sup>19</sup>: saber que sucedió con el ser querido desaparecido, conocer su ubicación y las circunstancias de la desaparición, obtener la información posible sobre los hechos y las condiciones de todo el proceso de la búsqueda del ser querido. Lo anterior, podría contribuir en algo a aliviar el sufrimiento humano de las familias y como tal ser reparador.

Como parte del proceso de entrega del cuerpo de la persona desaparecida, una vez confirmada la identidad de la persona, la UBPD debe dar cuenta de lo acaecido a la persona desaparecida y durante la búsqueda humanitaria y extrajudicial<sup>20</sup>, este informe es un aporte a la verdad y como tal debe contribuir a la reparación del daño ocasionado a la familia.

<sup>17</sup> Tomado del anexo técnico del registro cualitativo del proceso de participación de la Dirección Técnica de participación, contacto con las víctimas y enfoques diferenciales.

<sup>18</sup> Concepto tomado del documento interno de la UBPD: Procedimiento Entrega e Inhumación Dignas.

<sup>19</sup> El derecho a saber, de acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) hace parte de los derechos de los familiares de los desaparecidos, comprendiendo que: “Toda persona tendrá derecho a saber que ha sido de sus familiares desaparecidos, en particular, su paradero, si están muertos, las circunstancias del fallecimiento y, si se conoce, el lugar en que se halla su sepultura, así como a que les entreguen sus restos mortales; El derecho internacional humanitario impone a cada parte en un conflicto armado la obligación de adoptar las medidas necesarias para dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas e informar a sus familiares. Esta obligación se puede cumplir, en parte, investigando los casos de desapariciones ocurridos en el territorio que se encuentra bajo su control e informando a los familiares del progreso y los resultados de sus pesquisas; No se podrá imputar responsabilidad penal alguna a los familiares por tratar de averiguar qué ha sido de un pariente ni por mantener el contacto con esa persona una vez esclarecida la suerte que ha corrido; cuanto más tiempo pase, menos probable será que las personas desaparecidas aparezcan. Aunque sigan respetando su obligación de facilitar información sobre la suerte que han corrido los desaparecidos, es probable que las autoridades desvíen su foco de atención hacia la exhumación de las tumbas, la identificación y devolución de los restos mortales y la prestación de apoyo a las familias para que celebren los funerales u otras ceremonias”; En: Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas-Guía práctica; Comité Internacional de la Cruz Roja, enero, 2018.

<sup>20</sup> Decreto Ley 589 de 2017; Título II: Funciones, atribuciones y metodología; Artículo 5, numeral 6: “**Entregar a los familiares un reporte oficial detallado** de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, **al término de la ejecución del plan de búsqueda** correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la información que la UBPD pueda entregar durante la ejecución del plan de búsqueda a solicitud de los familiares, respetando siempre el derecho a la privacidad de las víctimas” (subrayado por fuera del texto original).

**Reporte de lo acaecido:** Reporte de lo que le ocurrió a la persona dada por desaparecida, al término de la ejecución del plan de búsqueda, así como los informes sobre el desarrollo y ejecución del plan de búsqueda requeridos por los familiares, apoyándose en herramientas que faciliten su comprensión (aún no se ha establecido la definición por parte de la UBPD, esta es una aproximación)<sup>21</sup>.

**Reparación:** La dimensión que contribuye a garantizar el derecho a la verdad de las personas vinculadas al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, a partir de acciones que contribuyan a saber lo acaecido y dar con el paradero del familiar en el proceso de búsqueda, su identificación, localización y reencuentro, comprendiendo el proceso de participación como pilar que propende por el alivio del sufrimiento de las personas vinculadas al proceso de búsqueda<sup>22</sup>.

## 5. Marco Normativo

El siguiente apartado tiene como fin identificar los referentes normativos, en su mayoría del ámbito interno, desde las leyes y decretos que se asocian con la entrega digna de cuerpos de personas desaparecidas, como aquellas disposiciones propias del decreto Ley 589 de 2017 que organizó el mecanismo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y por ende establece responsabilidades autónomas al momento de realizar la entrega de cuerpos de personas desaparecidas sin desconocer la normatividad previamente existente como lo señala el mismo decreto ley y lo avala la Corte Constitucional en su sentencia de revisión.

No obstante, es importante recalcar dos aspectos que deben tenerse en cuenta para el momento de la entrada en vigencia el decreto ley 589 de 2017; la normatividad existente está enfocada a las entregas dignas de personas desaparecidas forzosamente, primer aspecto; siendo parte de un proceso de búsqueda regido por el procedimiento penal y, por ende, toda entrega de un cuerpo de una persona desaparecida forzosamente está enmarcada dentro de una diligencia judicial a cargo de la Fiscalía General de la Nación (FGN) más allá de la coordinación interinstitucional a la que obliga la misma ley, segundo aspecto.

Con el decreto ley 589 desde su carácter humanitario y extrajudicial, y en virtud del acuerdo de paz, se amplía la anterior perspectiva, de tal forma que ya no solo se trata de personas desaparecidas forzosamente, sino también, aquellas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, lo que viene a contemplar otras formas de desaparición tales como el secuestro, el reclutamiento ilícito, la desaparición de combatientes pertenecientes tanto a grupos regulares como irregulares, y personas desaparecidas como desenlace de hechos violentos, cuyos familiares no cuentan con ninguna información ni certeza de su ubicación.

<sup>21</sup> Concepto tomado del documento interno de la UBPD: Proceso Participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda- Procedimiento Entrega e Inhumación Dignas. Elaborado por Javier Ayala.

<sup>22</sup> Documento de definición de conceptos claves de participación y enfoques diferenciales y de género de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.



Sin lugar a duda una variable significativa y diferencial al momento de contemplar los lineamientos de participación en las entregas e inhumaciones dignas, lo constituye el carácter humanitario y extrajudicial cuando dichas entregas estén a cargo de la UBPD, es decir cuando como resultado de dirigir las acciones humanitarias para la búsqueda le corresponda a la UBPD finalizar el proceso de la búsqueda<sup>23</sup>.

Veamos ahora desde el decreto ley 589 de 2017 cuales con las obligaciones de la UBPD cuando de la entrega de cuerpos de personas desaparecidas se trata.

### **La entrega digna de cuerpos de personas desaparecidas desde el Decreto Ley 589 de 2017 y su articulación con la normatividad para la entrega de cuerpos de personas desaparecidas forzosamente**

De acuerdo con los términos de este decreto ley, está contemplado que la UBPD adelante todas las acciones que permitan la búsqueda, localización, recuperación y entrega de manera humanitaria de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado colombiano, garantizando de esta manera los derechos de las víctimas; es así como dentro de las funciones de la UBPD está, una vez adelantado el proceso de búsqueda, llevar a cabo la entrega de los cuerpos de las personas desaparecidas:

*Garantizar, cuando sea posible, **la entrega a los familiares de los cuerpos esqueléticos, de las personas dadas por desaparecidas** en el contexto y en razón del conflicto armado, **siempre asegurando una entrega digna y atendiendo las diferentes tradiciones étnicas y culturales** y los estándares internacionales y nacionales vigentes, entre ellos los establecidos en la Ley 1408 de 2010 (Decreto Ley 589 del 5 abril de 2017; artículo 5 Funciones y Atribuciones, literal f) (Subrayado por fuera del texto original)*

Como observamos, la entrega digna de un ser querido no trata de un aspecto procedimental, el decreto ley, reconociendo la entrega de cuerpos como un fin último del proceso de búsqueda, valora tanto la participación de los familiares de las víctimas, como sus particularidades y los grupos étnicos a los que pudieran pertenecer, por lo tanto, y para todos los momentos de la búsqueda, reconoce los enfoques diferenciales como parte constitutiva del epílogo de la búsqueda. En esta dirección, la UBPD cuenta con lineamientos de participación para la búsqueda de las personas desaparecidas desde los enfoques territoriales, étnicos, de género y diferenciales, que incorporan las propuestas que realizaron los familiares de las personas desaparecidas, las organizaciones de familiares, sus acompañantes y algunas autoridades étnicas.

Destaquemos ahora dos de los aspectos relevantes a los que refiere el decreto ley 589 y a la revisión que al respecto realizó la Corte Constitucional, la participación de los familiares y los enfoques étnicos en la búsqueda y entrega digna de cuerpos.

---

<sup>23</sup> Decreto Ley 589. 5 de abril de 2017. Considerando: Que por primera vez el Estado Colombiano asume el reto de poner en marcha una entidad estatal de naturaleza humanitaria con el objetivo de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de todas las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto que se encuentren con vida, así como la recuperación, exhumación, análisis y entrega digna de los cuerpos con tejidos blandos y cuerpos óseos en los casos de las personas fallecidas (...). (Subrayado fuera del texto original).

Sobre la participación en la búsqueda, comprendiendo también la entrega digna, el decreto ley en su artículo 4 reconoce: **“Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos. En todo caso la Unidad para las Víctimas conservará su competencia respecto de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1408 de 2010, y el literal i del artículo 139 de la Ley 1448 de 2011”**<sup>24</sup>(subrayado por fuera del texto original) Se entiende entonces que las personas involucradas en la búsqueda de sus seres queridos no solo participan, , también definirán de acuerdo a sus prácticas culturales y de relacionamiento, las condiciones del acto de entrega de su ser querido.

En cuanto la entrega de cuerpos de las personas desaparecidas salvaguardando para ello un enfoque étnico, la Corte Constitucional en su sentencia de revisión C-067/18 sobre el decreto ley 589, al referirse al literal f del artículo 5 **“(…) atendiendo las diferentes tradiciones étnicas y culturales y los estándares internacionales y nacionales vigentes, entre ellos los establecidos en la Ley 1408 de 2010”** (Subrayado por fuera del texto original), considera ajustado dicho texto a la constitución por cuanto **“(…) permite cerrar el duelo sobre el paradero de la persona desaparecida y aliviar el sufrimiento de sus familiares, como medidas de satisfacción que se derivan del derecho a la reparación. Así lo ha señalado la Corte IDH, la cual ha insistido en que la entrega debe realizarse a la mayor brevedad posible y previa comprobación genética de la filiación. Esta disposición, por lo demás, guarda relación con varios preceptos que existen en el DIDH, en los que se impone la obligación de hacer entrega digna de los restos (...)**” (subrayado fuera del texto original).

En su providencia, la Corte Constitucional refiere al Protocolo de Minnesota para recalcar el respeto por las tradiciones y creencias de los familiares de las víctimas al momento de darles inhumación:

**“Por su parte, el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas refiere al deber de respeto de las tradiciones y creencias, cuando manifiesta que: (...)**<sup>37</sup>. **Los familiares tienen derechos específicos en relación con los restos de la víctima. Cuando se determine la identidad de una persona fallecida se informará a los familiares de inmediato y posteriormente se publicará un comunicado de defunción de forma que sea fácilmente accesible. En la medida de lo posible, los miembros de la familia deben ser consultados antes de que se realice la autopsia y tendrán derecho a tener un representante que esté presente en ella. Concluidos los procedimientos de investigación necesarios, los restos deben ser devueltos a los familiares para permitirles disponer de ellos de acuerdo con sus creencias”** (subrayado por fuera del texto original).

La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) realizó una intervención ante la Corte Constitucional en el marco de la revisión del estado de constitucionalidad del decreto Ley 589 manifestando en una de las sesiones: **“(…) que cuando se trate de la entrega de cuerpos, se garantice una articulación interinstitucional para realizar los ritos fúnebres y de armonización propia de cada etnia (...)**<sup>25</sup> (subrayado por fuera del

<sup>24</sup> Decreto Ley 589 del 5 de abril de 2017. Título I, Disposiciones Generales, Artículo 4.

<sup>25</sup> Sentencia C-067/18 Corte Constitucional de Colombia. Control automático de constitucionalidad al Decreto Ley 589 de 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. 3.13. Intervención de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Bogotá, 20 de junio de 2018.

texto original), como se puede apreciar, dicha preocupación de un sector del pueblo indígena está referida a la garantía antes mencionada para que sus prácticas culturales propias pueden ser aplicadas al momento de una entrega e inhumación dignas cuando la víctima de desaparición corresponda a un miembro de su etnia.

A lo que la Corte Constitucional anotó que dicha manifestación estaba arropada por las condiciones mismas del decreto Ley las cuales indican, como ya referenciado, que las entregas de cuerpos deben ser considerando los enfoques diferenciales, garantizando para ello desde lo étnico las tradiciones étnicas y culturales “(...) de esta manera, la norma bajo examen no hace sino reiterar un compromiso ya asumido previamente, y que tiene como desarrollo un conjunto de protocolos, a los cuales el Decreto Ley remite para que la Unidad pueda utilizarlos con miras a realizar la labor de entrega digna de cuerpos, siguiendo las tradiciones existentes”<sup>26</sup>.

Sin embargo, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRYNR) adelantó con los pueblos indígenas de Colombia una consulta previa con cada uno de los mecanismos del sistema de justicia transicional en el marco de los acuerdos de paz. De dicha consulta previa se desprendió, para el caso de la UBPD, la concertación de un **Protocolo de Relacionamento y Coordinación entre la UBPD y los pueblos Indígenas de Colombia**, siendo su objetivo general:

*“Definir los principios, procedimientos y acciones de relacionamiento, articulación, coordinación y despliegue territorial para la atención diferencial a los pueblos indígenas con el fin de lograr la búsqueda y localización de sus desaparecidos en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en caso de no ser así, lograr la recuperación, identificación, **entrega digna y culturalmente pertinente**, atendiendo a su mandato de coordinación con las entidades del Estado que intervengan”<sup>27</sup> (subrayado por fuera del texto original)*

También se lee, en cuanto a los principios del protocolo, la garantía frente a la **Participación real y efectiva de familiares y comunidades**:

*“Garantizar la participación de los familiares, comunidades, pueblos y organizaciones indígenas, en los procesos de investigación, análisis, planeación, búsqueda, localización y reencuentro con personas dadas por desaparecidas que se encuentren vivas; la prospección, recuperación e identificación de las personas halladas muertas y **la entrega culturalmente pertinente y digna de sus cuerpos a las familias y sus comunidades** o la entrega simbólica de sus territorios ancestrales afectados de acuerdo con los parámetros establecidos en este protocolo” (subrayado por fuera del texto original).*

Por último, dentro del capítulo de **Metodologías** del protocolo en mención, se habla de la **Entrega culturalmente pertinente**:

---

<sup>26</sup> Sentencia C-067/18. Corte Constitucional de Colombia. Control automático de constitucionalidad al Decreto Ley 589 de 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Bogotá, 20 de junio de 2018.

<sup>27</sup> Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los pueblos indígenas de Colombia; 19 de enero de 2019; Bogotá.

*“Se debe tener en cuenta que desde la cosmovisión y el pensamiento de algunos pueblos nunca podrá ser digna una entrega, pues el daño no es reparable en la medida en que el territorio se ha visto afectado desde que se llevaron a las personas y ningún proceso por más humanitario que sea, puede dignificar a las víctimas, los familiares y las comunidades indígenas. Será imperativo consultar los instrumentos alcanzados en el marco del Órgano de interlocución y coordinación con el Movimiento indígena, bajo el supuesto de que si la UBPD decide poner en marcha estos protocolos deberán someter sus contenidos al examen de las autoridades, familias y comunidades. No obstante, si se decide la adopción por parte de la UBPD de nuevos protocolos de Entrega Digna, este proceso deberá garantizar su construcción participativa y la realización de la consulta previa de dichas propuestas a las comunidades indígenas. Es necesario garantizar que el lugar de sepultura debe permitir que las personas en duelo honren la memoria de sus muertos de acuerdo con su voluntad. La UBPD y las autoridades indígenas se deberán articular con la UARIV y la presidencia de la Republica, para asegurar la forma cómo se van a cubrir los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, entre otras medidas que soliciten los pueblos indígenas”<sup>28</sup>.*

En cuanto al pueblo negro, el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano -CONPA- plataforma social de organizaciones negras, intervino ante la Corte Constitucional para señalar que *“Los artículos 2 y 4, al igual que lo expone CENPAZ, omite incluir el enfoque étnico diferencial que corresponda a las particularidades socio culturales del pueblo negro de Colombia”<sup>29</sup>* (subrayado por fuera del texto original)

Cabe aclarar que, si bien el SIVJRYNR adelantó también una consulta previa con el pueblo negro, la UBPD no participo de la misma.

El tribunal constitucional colombiano analiza, frente a la artículo 4, que éste es lo suficientemente amplio al referir la garantía del enfoque diferencial, y dentro del mismo, el enfoque étnico, sobre el cual los pueblos étnicos señalaban una ausencia, en cuanto este artículo refiere *“La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población (...) El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD (...)”<sup>30</sup>* (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo tanto, la Corte Constitucional encontró ajustado el artículo 4 a los mandatos constitucionales en cuanto *“reproduce el contenido del párrafo 1 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 01 de 2017, que establece las características del enfoque territorial, diferencial y de género del SIVJRN, del cual la UBPD es un componente”<sup>31</sup>*

---

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Sentencia C-067/18 Corte Constitucional de Colombia. Control automático de constitucionalidad al Decreto Ley 589 de 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. 3.15. Intervención del Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA). Bogotá, 20 de junio de 2018.

<sup>30</sup> Sentencia C-067/18 Corte Constitucional de Colombia. Control automático de constitucionalidad del Decreto ley 589 de 2018. Análisis. Bogotá, 20 de junio de 2018.

<sup>31</sup> Ibid.

De esta manera podemos asegurar que la Corte Constitucional reconoció la garantía y comprensión del enfoque diferencial en cada uno de los momentos de la búsqueda, incluido por supuesto, la entrega digna de los cuerpos de las personas desaparecidas, al anotar que “(...) *no existen razones para concluir que la falta de mención expresa de algunas poblaciones específicas en la definición del “enfoque territorial, diferencial y de género” que trae el artículo 4 del decreto que reglamenta el funcionamiento de la UBPD, conlleva su exclusión como destinatarias de medidas especiales en la implementación del Acuerdo de Paz. Al contrario, la Corte encuentra que la única interpretación constitucionalmente válida de este componente transversal del Acuerdo, es la que se deriva de las obligaciones internacionales y constitucionales del Estado, en garantía al derecho a la igualdad y no discriminación, que se traduce en la incorporación de todas las experiencias de impacto diferenciado generado por la violencia, con miras a que la actuación del Estado, como se menciona en el Acto Legislativo 01 de 2017, responda “a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población”*”<sup>32</sup>.

Por otra parte, el decreto Ley 589 de 2017 en su parte considerativa llama la atención sobre la articulación de la UBPD con otras entidades del Estado para poder ser efectiva en su funcionamiento y de cara a la tarea que le corresponde, es así como considera “Que la puesta en marcha de la UBPD requiere **la confluencia de diferentes actores** que solo podrán articularse oportunamente si hay una pronta implementación normativa. **El funcionamiento de la UBPD requiere la articulación de entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Salud, entre otros.** En este sentido, para lograr la articulación oportuna de los actores mencionados como garantía de la puesta efectiva en marcha de la UBPD, es necesario tramitar de manera inmediata su implementación normativa y de esta manera contará con el tiempo suficiente para diseñar la manera como tendrá lugar dicha articulación” (Subrayado por fuera del texto original).

Es así como en el artículo 5 del decreto Ley, frente a las funciones, atribuciones y metodologías de la UBPD, establece en su numeral 3 la coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) para el proceso de la búsqueda de las personas desaparecidas, según corresponda, lo cual implica dentro de ello acciones para garantizar la entrega de los cuerpos de las personas desaparecidas:

“Coordinar y adelantar, con el apoyo técnico científico del INMLCF y de otras entidades públicas, procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y **entrega digna de cuerpos esqueletizados** de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (...)” (Subrayado por fuera del texto original).

Dicha coordinación también involucra procedimientos administrativos que conllevan, una vez identificada una persona desaparecida, tramitar registros y las autorizaciones para proceder con las entregas de los cuerpos:

---

<sup>32</sup> Ibid.



**“3g. Solicitar la práctica del examen médico legal a cadáveres por intermedio del INMLCF, la inscripción de la muerte en el registro civil de defunción y emitir autorización de entrega de cuerpos en los casos en los que se requiera”<sup>33</sup> (Subrayado por fuera del texto original).**

Dichos trámites previos no deberán ser obstáculos para los tiempos que se lleguen a acordar con las familias en la preparación y entrega misma de los cuerpos de sus seres queridos.

Las otras entidades públicas, además del INMLCF como ya mencionadas en el considerando del decreto ley 589, y a las que hace mención el artículo 5, con las que se debe coordinar y articular la UBPD en los diferentes momentos del proceso de búsqueda, incluyendo la entrega misma de cuerpos, son el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a quienes el decreto ley mantuvo intactas una serie de responsabilidades tal y como lo determinan los numerales 4 y 5 del mismo artículo, como veremos a continuación:

**“Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados. En todo caso la Unidad para las Víctimas conservará su competencia respecto de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1408 de 2010, y el literal i del artículo 139 de la Ley 1448 de 2011” (Subrayado por fuera del texto original)**

El artículo 7 de la Ley 1408 de 2010 garantiza a las familias el cubrimiento de los gastos de la entrega digna de sus seres queridos lo que a su vez facilita la participación de los familiares al considerar que **“Los familiares de las víctimas que resulten identificadas, recibirán, por parte del Programa Presidencial para la Acción Social, los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos”<sup>34</sup> (Subrayado por fuera del texto original).**

Por su parte, el literal i del artículo 139 de la Ley 1448 del que habla el numeral 4, hace referencia a las **Medidas de Satisfacción** a las que tienen derecho los familiares de las víctimas en el marco de la reparación: **“Contribuir a la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin”<sup>35</sup>**

En cuanto el numeral 5:

**“Promover la coordinación interinstitucional para la orientación de, y la atención psicosocial a, los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En todo caso la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Salud conservarán su competencia respecto de lo establecido en el**

<sup>33</sup> Decreto Ley 589 de 2017. Funciones, Atribuciones y Metodología. Artículo 5 numeral 3.

<sup>34</sup> Ley 1408 de 2010, agosto 20. Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación. De los Familiares a las Víctimas.

<sup>35</sup> Ley 1448 de 2011. Junio 10. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**artículo 135 de la Ley 1448 de 2011, el capítulo 4 del título VII del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 8 de la Ley 1408 de 2010**<sup>36</sup> (Subrayado por fuera del texto original)

Veamos ahora a que se refieren dichas competencias, tanto en el caso de la UARIV, como del Ministerio de Salud:

El artículo 135 de la Ley 1448 de 2011 corresponde a la **Medida de Rehabilitación** para las víctimas del conflicto armado que hayan sido reconocidas como tales en los términos de dicha Ley, y, por tanto, que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV):

*“La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley”.*

Como desarrollo de lo anterior, el capítulo 4 del título VII del decreto 4800 de 2011 establece en sus artículos 163 y 164, lo siguiente:

*Artículo 163 “Directrices del enfoque psicosocial en las medidas de reparación. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñará las directrices del enfoque psicosocial como componente transversal el cual contendrá los lineamientos que responden a la necesidad de materializar el enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en todas las acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la ley 1448 de 2011”*

*Artículo 164 “Del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas. Se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante”.*

Por último, en lo que respecta al numeral 5, el artículo 8 de la Ley 1408 de 2010, esté determina la responsabilidad de la atención psicosocial para las entregas de cuerpos en el Ministerio de Salud, tal y como también se establece en el marco de la 1448, al afirmar que *“El Ministerio de la Protección Social deberá asegurar que los familiares de las víctimas que resulten identificadas reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos. **Los beneficiarios podrán optar por atención psicosocial pública o privada**”* (subrayado por fuera del texto original)

El Decreto Ley 589 de 2017, en cuanto a la coordinación interinstitucional de la cual venimos haciendo referencia, también involucra en el relacionamiento a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en adelante -CBPD- como quiera que en su artículo 30 invoca la articulación de las dos entidades:

---

<sup>36</sup> Decreto Ley 589 de 2017. Funciones, atribuciones y metodología. Artículo 5.



*“Articulación entre la UBPD y la CBPD. El director de la UBPD coordinará con la CBPD, a fin de canalizar la información y experiencias de esta última en especial la aplicación del Plan de Búsqueda de Personas Desaparecidas, **el Protocolo de Entrega Digna**, el Registro Nacional de Desaparecidos y otros mecanismos y herramientas aplicables”* (Subrayado por fuera del texto original).

Precisamente, como lo determina la Ley 1408 de 2010, la CBPD le correspondió la elaboración del protocolo para la entrega digna de cadáveres de personas, lo cual, y siguiendo las disposiciones tanto del mismo decreto Ley 589 de 2017 como de la sentencia de revisión de la Corte Constitucional, es un referente normativo para los presentes lineamientos de la UBPD; por ello volveremos más adelante sobre el mismo.

El acto de la entrega digna de cuerpos de las personas desaparecidas, también está acompañado del soporte técnico y científico que llevo, con el invaluable conocimiento aportado por los familiares, a la identificación plena de las personas desaparecidas, y al mismo tiempo, en cuanto se entiende que una vez confirmada la identidad de la persona desaparecida que lamentablemente hubiese fallecido, finaliza el plan de búsqueda de esa persona, lo que remite a la UBPD a informar a la familia lo acaecido, en términos del derecho a saber y a lo encontrado durante el proceso de la búsqueda.

Frente a lo acaecido, el numeral 6 del artículo 5 del decreto Ley 589 de 2017 determina como parte de las atribuciones de la UBPD:

*“**Entregar a los familiares un reporte oficial detallado** de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la información que la UBPD pueda entregar durante la ejecución del plan de búsqueda a solicitud de los familiares, respetando siempre el derecho a la privacidad de las víctimas”* (Subrayado por fuera del texto original)

El concepto y las implicaciones de lo acaecido que pueda determinar el contenido del informe que se le debe entregar a la familia, es algo que está por desarrollarse al interior de la UBPD.

A continuación, y como último apartado de los aspectos normativos, veremos componentes puntuales del protocolo y procedimientos vigentes frente a la entrega digna de cuerpos de personas desaparecidas en el marco de la Ley 1408, los cuales son vinculados por el decreto Ley 589 de 2017 al momento de considerar tanto la experiencia previa de las instituciones encargadas de la atención de la problemática de la desaparición forzada, como las coordinaciones necesarias por parte de las diferentes entidades de Estado para atender a los derechos y necesidades de los familiares de las personas desaparecidas.

La ley 1408 del 20 de agosto de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación<sup>37</sup>, establece que la CBPD deberá elaborar el protocolo de las entregas dignas de las personas desaparecidas forzosamente, por lo que en el parágrafo 3 de su artículo 7, se lee:

*“Las autoridades competentes para la identificación, exhumación e identificación, deberán entregar los cuerpos o restos a la familia afectada, en condiciones de dignidad, **de acuerdo al Protocolo que para tal efecto elaborará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en consulta con las víctimas, en un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley. El ministerio Público supervisará el cumplimiento de este deber**”* (subrayado por fuera del texto original).

Por ello la CBPD diseñó el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de cadáveres de Personas Desaparecidas el cual fija en su contenido una serie de normas y procedimientos mínimos para funcionarios y entidades involucradas en el proceso de la entrega digna. Observamos oportuno destacar dos de los principios que orientan la actuación del protocolo interinstitucional, por un lado, la Concertación y por el otro el Enfoque Diferencial. En cuanto a la concertación, el protocolo anota que esta “Consiste en que la autoridad judicial **concertará con los familiares todos y cada uno de los aspectos de tiempo, modo y lugar de la entrega**, respetando su autonomía para la toma de decisiones” (subrayado por fuera del texto original), y frente al enfoque diferencial “Este principio reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la aplicación del presente protocolo contará con dicho enfoque”.

Si bien es cierto que el protocolo en mención está enmarcado dentro de la desaparición forzada, los dos principios antes mencionados deben estar asegurados en los lineamientos de entrega e inhumación digna de la UBPD, de tal forma que incluso, dicha perspectiva sea lo más amplia posible, como en efecto consideramos que lo es, y no sea inferior a lo señalado en el protocolo interinstitucional.

El protocolo de la CBPD señala como su objetivo marco el siguiente: “Establecer una metodología idónea y efectiva para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas forzosamente, según los estándares nacionales e internacionales, con el fin de que los funcionarios competentes actúen de manera respetuosa y considerada con las víctimas, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, familiares y culturales”.

En el Decreto 303 de 2015, el Ministerio del Interior reglamenta la Ley 1408 de 2010, por lo tanto, precisa las responsabilidades del Estado al momento de la entrega de cuerpos, de la atención psicosocial de las familias y de la asistencia a las mismas para poder garantizar tanto su participación como los aspectos que comprenden un procedimiento de entrega digna; aunado a lo anterior, establece la responsabilidad de la CBPD en el diseño

---

<sup>37</sup> Ley 1408. Artículo 1: La presente ley tiene como objeto rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, adoptar medidas para su localización y plena identificación, y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados.

del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al señalar que “Que el Plan Nacional de Búsqueda tiene como objetivo principal encontrar con vida a las personas desaparecidas o **entregar sus cadáveres a los familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo, según sus costumbres y creencias**” (Subrayado por fuera del texto original)

Lo anterior se precisa en el objeto mismos del decreto:

“Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto implementar un conjunto de **medidas que contribuyan a la localización, identificación, inhumación y homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada**, así como el **brindar apoyo económico y asistencia psicosocial a sus familiares durante el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de la víctima**, bajo los principios de dignidad, intimidad personal, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de las demás obligaciones de atención y asistencia psicosocial que se le deben brindar a los familiares por su condición de víctimas, acorde con lo establecido en la normatividad vigente” (Subrayado por fuera del texto original).

Nos cabe ahora resaltar elementos del decreto que venimos mencionando como quiera que deberán ser considerados al momento de precisar los lineamientos de entrega e inhumación digna por parte de la UBPD, en consideración de la normatividad existente, aclarando una vez más, que la experiencia previa se da en el ámbito de un proceso judicial y en consideración al delito de la desaparición forzada; son ellos, la información del proceso, la entrega de cuerpos, la atención psicosocial y el Plan Nacional de Búsqueda de la CBPD, como lo hemos venido reseñando.

Frente a la información del proceso de búsqueda en el marco de la entrega de los cuerpos identificados, el artículo 19 del decreto 303 de 2015<sup>38</sup>, precisa:

“Artículo 19. Información del proceso. Los familiares de las víctimas **recibirán oportunamente**, por parte de la autoridad judicial competente, **la información relativa al proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de su familiar**.

Esta entrega se realizará, **previa concertación con los familiares**, en condiciones de dignidad, **bajo el respeto de sus creencias religiosas, tradiciones culturales** y de acuerdo con lo señalado en el protocolo elaborado para tal efecto por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, acorde con lo consagrado en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 1408 de 2010” (Subrayado por fuera del texto original).

En cuanto al proceso de la entrega de los cuerpos de las personas desaparecidas, una vez identificadas, el artículo 20 del decreto 303 establece lo siguiente:

“Artículo 20. Proceso de entrega. El proceso de entrega de los cuerpos o restos humanos de las víctimas que resulten identificadas inicia con la comunicación de la identificación plena de las víctimas, por parte de la

---

<sup>38</sup> Decreto 303 de 2015, 20 de febrero de 2015; Ministerio del Interior, por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010; Título III: Familiares de las víctimas; capítulo I, Entrega de los cuerpos o restos humanos de víctimas identificadas.

autoridad judicial competente, al conyugue o compañero (a) permanente y familiares de la víctima en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1408 de 2010.

Este acto de comunicación será ingresado, por la autoridad judicial competente, en el Registro Nacional de Desaparecidos, con indicación de los datos de fecha, hora y medio de comunicación utilizado.

En caso de no ubicarse inicialmente a los familiares de la víctima plenamente identificada, la Fiscalía General de la Nación realizará las acciones necesarias para la ubicación de los familiares, con miras a la entrega del cuerpo o restos humanos.

La autoridad judicial competente, de ser necesario y al advertir un riesgo extraordinario o extremo, tomará las medidas y realizará las coordinaciones pertinentes, para garantizar la seguridad de los familiares durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos humanos”.

En cuanto a la atención psicosocial de los familiares de las víctimas de desaparición, tal y como lo venimos reseñando en este apartado normativo, el decreto ley 589 de 2017 mantiene las competencias ya designadas en otras entidades del Estado. El decreto 303 de la ley 1408 en su capítulo correspondiente a la atención psicosocial<sup>39</sup> durante la entrega de cuerpos determina su alcance:

“Artículo 22. Alcance. **La atención psicosocial dirigida a los familiares de las víctimas que resulten identificadas se proporcionará durante todo el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de su familiar y se realizará acorde con los enfoques, principios y criterios establecidos en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Ministerio de Salud y Protección Social.**

Esta atención **deberá coordinarse** con la Fiscalía General de la Nación, **el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, **la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y representantes de los familiares de las víctimas.** Adicionalmente, incluirán estrategias de **articulación con las organizaciones no gubernamentales especializadas en atención psicosocial.**

Parágrafo. Cuando la atención se dirija a los pueblos y comunidades indígenas, pueblo Rrom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras **serán consultados previamente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y demás normatividad aplicable”** (Subrayado por fuera del texto original).

Como señalado, la UBPD en desarrollo de los presentes lineamientos para la entrega e inhumación digna con carácter humanitario y extrajudicial, deberá considerar la coordinación y articulación según las particularidades de las entregas que estén bajo su responsabilidad y según el proceso mismo de participación que haya tenido

---

<sup>39</sup> Decreto 303 de 2015, 20 de febrero de 2015; Ministerio del Interior, por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010; Capítulo III: Atención psicosocial durante el proceso de entrega de cuerpos o restos humanos de víctimas identificadas.

la familia o colectivo que busca a sus seres queridos, para garantizar una adecuada atención psicosocial a las personas involucradas en el proceso.

Del Protocolo Interinstitucional de entregas dignas de la CBPD se desprende un Procedimiento de Entregas Dignas de Cadáveres de víctimas de desaparición forzada y homicidio, elaborado por las diferentes instituciones del Estado con algún nivel significativo de responsabilidad en la atención de los familiares de las personas desaparecidas, por lo que “El procedimiento de entrega digna de cadáveres se desarrolla en cumplimiento del Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas (Ley 1408 de 2010) reglamentado con el decreto 303 del 20 de febrero de 2015”

Las entidades responsables del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres fueron la Fiscalía General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se valieron del apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), del cual anunciaron que “(...) constituye el punto de referencia para los funcionarios que intervienen durante las cuatro fases que plantea el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas: i) Revisión y Documentación, (ii) Atención Interinstitucional, (iii) **Diligencia de Entrega de Cadáver** y (iv) Archivo. Este procedimiento tiene como eje central restablecer la dignidad de las víctimas y la de sus familiares” (subrayado por fuera del texto original).<sup>40</sup>

Finalizamos este apartado de reconocimiento normativo con el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2012) elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual, dentro de sus cuatro fases de búsqueda, destina la última a la entrega de cadáveres, siendo su objetivo principal: “(...) encontrar con vida a la persona desaparecida o **entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias** (...) La cuarta fase, pretende **facilitar las actividades y procedimientos de laboratorio para realizar de manera oportuna el proceso de devolución y entrega digna de cadáveres a los familiares de las víctimas**. En caso de lograr una identificación positiva, devolver de manera digna los restos a los familiares de las víctimas, **para que se realicen las ceremonias de funerales, según las tradiciones individuales y comunitarias, así como las conmemoraciones**”<sup>40</sup> (Subrayado por fuera del texto original).

De esta manera concluimos y reconocemos que el Estado colombiano cuenta con un marco normativo de referencia importante y significativo en el ámbito de las diferentes leyes, decretos y normas que han sido expedidos para reconocer y atender a la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente, y que precisamente, el decreto Ley 589 de 2017 mantiene algunas competencias asociadas con la atención y las medidas de satisfacción desde un modelo reparador para los familiares de las víctimas, por lo que la UBPD debe coordinar una serie de acciones y procedimientos con las entidades del Estado en beneficio de los familiares de las personas desaparecidas.

---

<sup>40</sup> Plan Nacional de Búsqueda, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Bogotá, 15 de febrero del 2007.

## Consideraciones Finales frente al Marco Normativo que otorga competencia a la UBPD para realizar el Proceso de Entrega e Inhumación Digna con Carácter Humanitario y Extrajudicial desde los Enfoques Diferenciales

- i) Hace parte de la competencia y responsabilidad de la UBPD llevar a cabo todo el proceso de la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el marco y en contexto del conflicto armado colombiano, con carácter humanitario y extrajudicial. Esto incluye, la entrega digna y humanitaria de los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas de acuerdo con sus particulares prácticas culturales y según su pertenencia étnica y de género, u otras condiciones sociales y culturales diferenciadoras.
- ii) Si bien la UBPD, de acuerdo con el Decreto Ley 589 que organiza a la Unidad, debe coordinar y articularse con otras entidades del Estado involucradas, aunque con naturalezas y roles diferenciados, en la búsqueda, que comprende la entrega de cuerpos, y la atención de las personas desaparecidas, también puede optar por diseñar sus propios protocolos y lineamientos, sin dejar de reconocer competencias ya asignadas y experiencias previas en el asunto.
- iii) En consonancia con el punto anterior, la Corte Constitucional señaló frente al artículo 5, numeral 3 f que *“(…) De esta manera, la norma bajo examen no hace sino reiterar un compromiso ya asumido previamente, y que tiene como desarrollo un conjunto de protocolos, a los cuales el Decreto Ley remite para que la Unidad pueda utilizarlos con miras a realizar la labor de entrega digna de cuerpos, siguiendo las tradiciones existentes”*<sup>41</sup>.
- iv) Y, agrega la Corte Constitucional en su sentencia de revisión *“(…) si se observa con detenimiento el alcance de la disposición sometida a revisión, se advierte que **la Unidad tiene la obligación de “atender” dichos estándares, así como los que existen a nivel internacional, sin que ello excluya la posibilidad de dictar sus propios protocolos, en los que el ejercicio de esta función de articule con las dinámicas de actuación que tiene a su cargo el citado organismo. Es decir, el precepto impone un deber de correlación con el marco jurídico existente, sin que el mismo resulte inmodificable para la UBPD. De esta manera, así como dicho ente podría darle aplicación a los protocolos ya existentes, también está autorizado para expedir aquellos que le sean propios, sobre la base de que tal regulación debe “atender” las diferentes tradiciones étnicas y culturales, y los estándares internacionales y nacionales vigentes**”*<sup>42</sup> (Subrayado por fuera del texto original).
- v) Por lo anterior, la UBPD en el marco de su autonomía y en la obligación de hacer operativa sus funciones, concedidas ellas en el Decreto Ley 589 de 2017, el cual tienen rango constitucional a través del acto legislativo 01 de 2016, procederá a determinar sus propios Lineamientos para la Entrega e Inhumación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado colombiano, una vez desarrollado los planes de búsqueda e identificada de manera positiva la persona buscada. Como hemos visto, la Corte Constitucional avala que la

<sup>41</sup> Sentencia C-067/18; Control automático de constitucionalidad al Decreto Ley 589 de 2017.

<sup>42</sup> *Ibid.*



- UBPD tenga sus propios “protocolos” los cuales deberán garantizar los enfoques diferenciales, étnicos y de género, sin desconocer los aportes de los referentes normativos actuales y garantizando las competencias que el decreto ley mantuvo en otras instituciones.
- vi) El carácter Humanitario y Extrajudicial de todo el proceso de la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, así como la amplitud que precisamente permite el “dadas por desaparecidas”, se suman a las consideraciones que justifican el contar con Lineamientos de Entrega e Inhumación Digna preservando para ello la perspectiva humanitaria y el ya mencionado carácter extrajudicial.
  - vii) La Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del literal f) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, preciso que “(...) *en el entendido de que, en caso de que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas **decida dictar sus propios protocolos para garantizar la entrega digna a los familiares** de los cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas, **deberá asegurar que tanto las víctimas y sus organizaciones puedan exponer sus ideas o propuestas sobre la manera como deberá realizarse dicho proceso, empleando para el efecto el enfoque diferencial y de género, como el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y tribales, en lo que refiere a la forma como se atenderán sus tradiciones étnicas y culturales, en materia religiosa y espiritual**” (Subrayado por fuera del texto original). Precisamente, la UBPD, al contar con Lineamientos de Participación de las familias y pueblos étnicos para la búsqueda de sus seres queridos ha partido para su elaboración desde la experiencia, propuestas y necesidades de las familias que llevan años buscando a sus seres queridos y relacionándose con la institucionalidad oficial para exigir la búsqueda y hacer respetar sus derechos ante el Estado; los actuales lineamientos para la entrega e inhumación digna no son ajenos a ese proceso participativo que desde los enfoques diferenciales garantiza lo precisado por la Corte Constitucional en su sentencia.*

## 6. Marco de Referencia Experiencial

Con este apartado pretendemos recoger, experiencias de algunos de los familiares de las personas desaparecidas que han logrado encontrar a sus seres queridos y los han recibido en la ceremonia de entrega correspondiente, y las expectativas y propuestas de quienes buscan, frente al cómo debería ser la entrega e inhumación digna de sus seres queridos.

Las narrativas de los familiares de las víctimas de desaparición y sus acompañantes o representantes, resultan más que significativas al momento de la proyección de los lineamientos de entrega e inhumación digna, en cuanto varias de sus propuestas y expectativas son valoradas de manera incluyente para la construcción de los lineamientos, y tal como se mencionó en la presentación, cada proceso de entrega de cuerpos a cargo de la UBPD contribuirá a la actualización y mejoramiento de todo el proceso.



Otro elemento fundamental de este marco experiencial, lo constituye el carácter territorial del mismo; las participantes compartieron en gran medida sus necesidades y expectativas desde sus prácticas y costumbres culturales referidas a los territorios que habitan o habitaban, con los cuales se identifican, y por ello, en aquellas situaciones en las que ya no están en el territorio, desean mantener sus prácticas culturales para las acciones humanitarias de la búsqueda y por supuesto, de la entrega e inhumación digna.

Los espacios de participación de familiares y el documento de referencia que alimenta este segmento del documento son los que se mencionan a continuación:

- a. Grupo focal con familiares de personas desaparecidas que en el marco de las acciones de búsqueda de la Fiscalía General y la UARIV ya han recibido el cuerpo de su ser querido (este ejercicio estaba proyectado realizarse durante el primer semestre del año 2020 sin embargo la actual coyuntura de salud pública lo impidió).
- b. El documento elaborado por las organizaciones de familiares de personas desaparecidas y las organizaciones de la sociedad civil que les acompañan, enviado a la Habana (Cuba) a los representantes negociadores del gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos y de la guerrilla de las FARC-EP en el marco del proceso de negociación para el Acuerdo de Paz donde se establecieron unas acciones humanitarias previas a la entrada de la UBPD.
- c. Los encuentros con las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, organizaciones acompañantes o representantes y organizaciones sociales en el marco de la construcción del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas desde lo Humanitario y Extrajudicial, llevado a cabo durante el mes de octubre del año 2019 en diferentes ciudades del país, los cuales incluían, entre otros aspectos, la discusión frente al proceso de entrega e inhumación digna como parte del proceso de búsqueda, según diferentes sectores sociales y grupos poblaciones de víctimas.
- d. Diálogos colectivos/encuentros para construir los lineamientos de participación para la búsqueda de las personas desaparecidas desde los enfoques diferenciales. Estos se realizaron entre el mes de octubre y diciembre de 2020 en diferentes ciudades del país y fueron específicos por población, fue así como se encontraron con grupos de mujeres, mujeres afrocolombianas, población LGTBI, niños, niñas, jóvenes y personas mayores.
- e. Primer encuentro de Diálogo Nacional entre la UBPD con los Movimientos de Mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizal, Palenquero *“para encontrar hay que buscar desde la raíz”*.

**6.1. Grupos Focales con Familiares de Personas Desaparecidas que han recibido el cuerpo de sus seres queridos** (por desarrollar, sin embargo, debe tenerse en cuenta que entre las participantes en los espacios que se describen a continuación, hicieron presencia algunas familias que ya habían recibido a su ser querido por parte de la FGN)

**6.2 Propuestas de Familiares de Personas Desaparecidas en el marco de las Medidas Urgentes Humanitarias**

Las Víctimas y sus organizaciones acompañantes y de representantes, en el marco de los diálogos de negociación en la Habana durante el proceso que llevo al Acuerdo de Paz, realizaron una serie de recomendaciones de manera previa a la puesta en marcha de la UBPD, lo cual incluyó, de cara al proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, aspectos para tener en cuenta al momento de la entrega de los cuerpos<sup>43</sup>:

- a. Respeto a creencias y contextos culturales: se deben respetar las creencias religiosas, contextos culturales, cultos y actos simbólicos durante los procesos de entrega digna.
- b. Concertación para la entrega digna: se debe concertar la entrega digna con las víctimas y aplicar el consentimiento informado sobre la forma en que ésta se realizará.
- c. Naturaleza de las entregas: Las entregas no deben ser concebidas por las instituciones estatales como un escenario para mostrar resultados de gestión; deben primar las necesidades de las familias y los derechos de las víctimas.
- d. Roles centrales en las entregas: No debe haber custodios uniformados con un rol protagónico en las ceremonias de entrega; quienes deben estar al lado de los cofres son los familiares y no los agentes del CTI o la Policía. En las tarimas deben estar las víctimas y sus representantes.
- e. Recursos: se deben destinar los recursos suficientes en el presupuesto para la paz y en los planes de desarrollo nacionales y locales para que los familiares puedan participar activamente en la entrega. En ningún caso se debe obstaculizar la entrega por temas asociados a costos o ausencia de recursos.
- f. Investigación judicial y verdad: se debe garantizar el derecho de las víctimas a la verdad continuando con la investigación sobre las circunstancias de la desaparición después de la entrega. Se deben brindar las garantías para que los familiares de las víctimas continúen con dichos procesos”.

### **6.3 Propuestas en el marco de la construcción colectiva del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas desde lo Humanitario y Extrajudicial**

Recogemos ahora las propuestas manifestadas por algunas de las participantes durante el encuentro realizado en la ciudad de Bogotá el 1 de octubre de 2019, donde el tema de trabajo en uno de los subgrupos, según el título de la relatoría, versó sobre la “dignificación de las condiciones de entrega”: (se hicieron ajustes de edición a la relatoría para su inclusión en este apartado)

---

<sup>43</sup> Recomendaciones y propuestas de las víctimas para la puesta en marcha de medidas urgentes humanitarias, el fortalecimiento institucional y la nueva Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el marco del comunicado 062 de la Habana.

- a. Se requiere una explicación antropológica que dé respuesta al cómo y dónde se encontró el cuerpo de la persona desaparecida, tanto antes como después de la entrega, no durante la entrega misma, ya que en ese momento las familias se encuentran en “shock”, y después, quedan muchas dudas, de tal forma que se pueda preguntar de nuevo qué pasó, y que den respuesta, por ejemplo, a la pregunta “por qué ese poquito de osamenta”.
- b. Consideran importante el contexto de los hechos, porque la familia quiere conocer las causas.
- c. Valoran que el acompañamiento también puede ser psicoespiritual cualquiera sea la religión ya que ayuda a fortalecer a las familias.
- d. Para las familias, la parte simbólica en la entrega toma un significado muy importante porque le permite recordar lo que le gustaba a la persona, hacer memoria, la historia, y esto, dicen, ayuda a sanar. Esta memoria se construye de manera previa a la entrega, “con tiempo”, planificando cómo va a hacer el momento que se quiere; este momento corresponde a la familia, ellas dan las pautas y los acompañantes le ayudan a construirlo.
- e. En la misma línea de lo simbólico, reiteran, que es muy importante cuando se logra concertar con la familia porque lo simbólico dignifica; anotan, que la entrega digna tiene que ver, por ejemplo, con las fotos que se pueden recuperar en familia y las canciones: “Esto fue dignificante para nosotros, nos debe sanar la dignidad (...) y damos la oportunidad al Estado de asumir su responsabilidad de lo que nos quitaron”.
- f. Facilitar la participación de la familia en el proceso de custodia del cuerpo.
- g. Observan que, hasta ahora, la familia no es tenida en cuenta por el Estado, quien desconoce a las organizaciones que las acompañan, siendo esto muy doloroso tanto para las familias como para las organizaciones, por lo que solicitan que esto no se repita; agregan, que se debe hacer partícipe y reconocer a las personas que han estado en ese proceso de búsqueda en el antes, en el durante y en el después. Que se consulte a las familias quienes quieren que las acompañe en el proceso de entrega sin condicionar la cantidad de personas que participen bien sea de la familia o de las organizaciones.
- h. Valoran como “muy duro” cuando no se logra recuperar un cuerpo completo; por lo que piden un acompañamiento interdisciplinario y psicológico que permita afrontar la situación y poder aceptar que no se cuenta con ese cuerpo completo.
- i. Para las familias, los asuntos administrativos o logísticos de la entidad estatal no deben extender el tiempo de la entrega de su familiar, lo que implica, dicen, que previamente se planifique antes de informar los resultados de la identificación, de tal forma que no transcurra tanto tiempo para la entrega digna y se evite incurrir en nuevas victimizaciones. Por lo que, proponen, definir los tiempos de entrega, priorizando los tiempos de la familia para garantizar la dignificación, afirmando que los tiempos institucionales queden en un segundo plano.
- j. Las familias participantes del espacio solicitan que se trasmita de manera personal la información del proceso de identificación a los familiares.
- k. Exigen que se respeten las costumbres de cada familia de acuerdo con sus decisiones para la entrega, y entendiendo el momento de intimidad y privacidad que requieren.

l. En cuanto al acompañamiento psicosocial, apunta que este debe ser antes, durante y después, haciendo énfasis en el después ya que “empieza el descongelamiento del duelo”. Manifiestan que es muy importante que la UBPD contemple el tema del acompañamiento a cargo de organizaciones que ya tienen experiencia, diferente al programa PAPSIVI, mencionando que las organizaciones hacen el acompañamiento en el antes, el durante y el después, generando confianza y haciéndolo desde el respeto.

m. Para la coordinación de las entregas, las participantes consideran que la UBPD debe llegar hasta donde viven las familias, asegurándose condiciones dignas al momento del acto y respondiendo al cubrimiento de los servicios funerarios.

n. La UBPD, afirman las familias, debe tener en cuenta que muchas de ellas se han dispersado a causa del desplazamiento, por lo que debe garantizar que los familiares “ceranos” a la persona desaparecida puedan participar del proceso de entrega.

o. Se debe garantizar la entrega del cuerpo cuando se tenga certeza de la identidad, manifiestan las familias, y no esperar, dicen, a una entrega colectiva o masiva; frente a la seguridad de los cuerpos y la familia, la UBPD también la debe garantizar, teniendo en cuenta los casos específicos o riesgos inminentes por el contexto del conflicto armado.

p. Sugieren, recoger las experiencias de entregas de cuerpos anteriores para recopilar aprendizajes y retos de lo que no debe ocurrir en estos espacios y de lo que se podría retomar. Para estas familias que ya se recibieron a su ser querido, proponen espacios de reivindicación donde se les dignifique ya que no tuvieron una entrega digna.

q. “El tema de los osarios es muy importante porque las experiencias que hemos tenido es que los familiares han tenido que correr con estos gastos y no tienen recursos económicos y que las bóvedas sean a perpetuidad”.

r. Frente a las comunidades indígenas, afirman que es importante coordinar la participación de familiares y de autoridades según sus costumbres.

s. Exigen que se respeten las manifestaciones emocionales y de cariño que surjan durante la entrega digna.

t. Hacen un llamado, para que se tenga en cuenta el protocolo de entrega digna, ya construido por las organizaciones de familiares y acompañantes; cualquier protocolo, reafirman, debe ser concertado con la familia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: en qué condiciones lo quiere la familia, cuantos miembros van a estar presentes, quien sea la familia quien decida donde lo recibe. La familia es quien debe decidir la presencia de los medios de comunicación.

u. Se preguntan, cómo la UBPD puede coordinar con la Fiscalía la entrega oportuna en aquellos casos que ya tienen identificación confirmada, pero la Fiscalía a anunciado a la familia que podría tardar un año en realizar dicha entrega a la familia.

v. Ven importante pensar cómo involucrar a los niños en las entregas, teniendo en cuenta las necesidades y temores de los familiares

#### **6.4 Propuestas en marco de la construcción de Lineamientos para la incorporación de los Enfoques Diferenciales en las Acciones de Búsqueda Humanitaria**

Como lo mencionábamos, durante el proceso de construcción de los lineamientos para la incorporación de los enfoques diferenciales en las acciones de búsqueda humanitaria, para todas las fases y procedimientos utilizados durante la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, se llevaron a cabo encuentros regionales con diferentes poblaciones, e iniciamos este apartado con el reconocimiento de las expectativas de los representantes de organizaciones LGBTI.

Estos encuentros regionales, tuvieron como objetivo recoger la experiencia de la búsqueda de personas LGBTI dadas por desaparecidas en diferentes regiones, reconociendo la triple invisibilización<sup>44</sup> y el continuum de violencias que han padecido mujeres, niñas, lesbianas, gay, bisexuales, transgenero e intersexuales (en adelante MN y LGBTI) en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Buscando la comprensión de las dimensiones y riesgos de género, así como el entendimiento de los impactos y obstáculos específicos que enfrentan las personas por su género, su orientación sexual o su identidad de género, en las diferentes fases del proceso de búsqueda de sus seres queridos.

Como uno de los resultados de los encuentros regionales, fue posible la validación de cuatro factores comunes que pudieron propiciar, facilitar o promover la desaparición de MN y LGBTI, y que, a la vez, concurren en los obstáculos y dificultades para la garantía efectiva de la participación de estos grupos poblacionales en todas las fases del proceso de búsqueda. Resaltaremos solo uno de ellos<sup>45</sup>, el cuarto, que hace referencia al déficit estatal de experiencias, mecanismos y medidas específicas que incorporen el Enfoque de Género en los procesos y procedimientos para la búsqueda y en la participación de MN y LGBTI en la misma.

En relación específicamente a la fase de Entrega Digna, realizaron las siguientes recomendaciones:

- a) La Entrega Digna es un espacio de reconocimiento y dignificación, por lo que debe darse lugar a nombrar la responsabilidad que como sociedad hemos tenido en el señalamiento de las personas LGBTI como un objetivo militar frente los grupos armados, señalamiento justificado en el miedo a lo diverso y la necesidad de normalizar el comportamiento.

---

<sup>44</sup> La triple invisibilización que viven las mujeres, las niñas y las personas LGBTI en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas se relaciona con: a. la invisibilización y ausencia de atención estatal a los casos de mujeres, niñas y personas LGBTI dadas por desaparecidas; b. la invisibilización histórica que han vivido las víctimas de desaparición; y c. la invisibilización del rol político y de defensa de derechos humanos que tienen las mujeres, niñas y personas LGBTI que emprenden procesos de búsqueda.

<sup>45</sup> Para una ampliación del contexto y resultados del encuentro, la lectora podrá dirigirse al documento: Lineamientos Enfoque de Género-LGTBI.

- b) Garantizar la participación efectiva de la familia social<sup>46</sup>, implica prepararla para el posible encuentro con los familiares consanguíneos<sup>47</sup> de la persona desaparecida, entendiendo que es posible que acepten o no la identidad sexual y de género de su familiar desaparecido. Desde el enfoque diferencial LGBTI debe prepararse a todos los familiares que deseen participar para reconocer y respetar las diferencias, de manera que el escenario de la entrega continúe siendo un espacio para la dignificación de la memoria del desaparecido y de la historia de la búsqueda, sin desconocer las experiencias particulares de cada participante.
- c) Los funcionarios de la entidad que participan en la Entrega Digna deben contar con suficiente preparación y formación en enfoque de género LGBTI, considerando la necesidad de reconocer y validar la diversidad en la garantía de participación de los familiares sociales y consanguíneos, por lo que se recomienda que los funcionarios puedan tomar la decisión con tranquilidad de apoyar la Entrega Digna o no, reconociendo sus propios prejuicios, impedimentos, o distanciamiento relacionados con la comunidad LGBTI.
- d) Durante la Entrega Digna de personas LGBTI, se recomienda mantener visible la imagen identitaria que haya construido la persona en vida, utilizando una fotografía validada por su familia social y consanguínea, en el caso de las personas Trans la imagen que se exponga durante la Entrega debe dar cuenta de su tránsito en el género.
- e) Al ser la Entrega Digna un escenario donde se reconoce y se valida la expresión de emociones y recuerdos sobre la persona que estaba desaparecida, se recomienda dar lugar a las diferentes voces y expresiones alrededor de su construcción identitaria, relatos que reivindiquen su orientación e identidad de género no hegemónica más allá de recordar las acciones violentas ejercidas en su contra. Para esto es importante considerar la presencia y participación efectiva de su familia consanguínea y de su familia social, promoviendo formas de representar su vínculo y experiencias de vida compartidas de manera respetuosa.
- f) Desde las expectativas recogidas con las organizaciones LGBTI en los territorios, se ha recomendado que durante la preparación de la Entrega e Inhumación Digna se ofrezca acompañamiento psicosocial para los familiares consanguíneos de las personas LGBTI desaparecidas, así como para la familia social, considerando prevenir posibles afectaciones relacionadas con las diferentes formas de ser familia. Este acompañamiento psicosocial, estará orientado a sensibilizar a las familias consanguínea y social en la comprensión de la diversidad y el respeto mutuo, especialmente en los casos en los que la familia consanguínea no conocía la orientación sexual y de género de la persona desaparecida, de manera que durante la Entrega e Inhumación Digna sea posible la integración de las familias si así lo desean, y si es necesario se pueda realizar seguimiento.

---

<sup>46</sup> En general, la experiencia de las Personas LGBTI reconfigura la idea de familia y de red de apoyo, por lo que en el proceso de búsqueda es ineludible reconocer e identificar quienes son las personas que se constituyen como las familias sociales, las parejas del mismo sexo, los pares sociales con quienes viven o hacen parche, las madres trans y sus comunidades, son los referentes de apoyo con el que por lo general ellos cuentan, cuando la familia consanguínea no es este referente. En algunos casos estas familias sociales pueden constituirse como Organizaciones y colectivos sociales LGBTI –artísticos, de defensa de los DDHH, entre otros-

<sup>47</sup> En los Encuentros Regionales con Personas LGBTI y en la sesión del Plan Nacional de Búsqueda ellos y ellas insistieron en la necesidad de nombrar a las familias como familias consanguíneas y no llamarlas ni familias de origen o familias biológicas. Por eso en este documento, nos referiremos a este concepto de ahora en adelante.



- g) En los casos en que no sea posible el acompañamiento a las familias consanguínea y social, para propiciar escenarios de concertación previos a la Entrega, se sugiere facilitar escenarios paralelos en los que cada familia pueda realizar los rituales de Entrega de acuerdo a su necesidad y su propia comprensión sobre la dignidad.
- h) Durante los encuentros regionales, se recomendó que los cuerpos de personas LGBTI que han sido identificados y no cuentan con familiares consanguíneos, sean entregados a las organizaciones LGBTI con presencia en la región donde se realice la inhumación, especialmente cuando la organización haya participado en el proceso de búsqueda.
- i) Cuando se definan rituales religiosos durante la realización de la Entrega e Inhumación Digna, se recomienda apoyarse en las organizaciones LGBTI de las regiones que cuentan con la identificación de instituciones religiosas, ecuménicas, y congregaciones que son amigables con la comunidad LGBTI.

Como parte de la apuesta de la UBPD de realizar una construcción participativa de lineamientos diferenciales, se realizaron encuentros colectivos con organizaciones sociales<sup>48</sup> expertas en la defensa de los derechos de los niños, niñas y jóvenes a nivel nacional y territorial; así como con jóvenes<sup>49</sup> que adelantan acciones de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y comparten experiencias de desaparición en su infancia. Esto permitió volver sobre la experiencia y reflexiones emergentes del acompañamiento, protección y exigibilidad de derechos, reconociendo las particularidades/singularidades de las violencias y hechos victimizantes, dentro y fuera del conflicto armado, que viven NNAJ.

A continuación se presentan algunas recomendaciones generales y expectativas para la incorporación y el reconocimiento de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las acciones de la UBPD que compartieron las personas participantes de los encuentros, y, más adelante, en el Apartado 8 (*Ref. Lineamientos de Participación durante el Proceso de Entrega e Inhumación Digna con carácter Humanitario y Extrajudicial*) se desarrollan elementos y recomendaciones<sup>50</sup> para el momento de la entrega e inhumación digna, tanto para la participación de NNAJ en los diferentes momentos preparatorios de este momento de la búsqueda, así como aspectos relacionados con la entrega e inhumación digna de niños, niñas, adolescentes y jóvenes dados por desaparecidos:

- a) *“Es importante que los NNAJ se mantengan en el centro de todo el proceso, sin perderse su voz, sus experiencias y sus emociones”*<sup>51</sup> para lo cual se espera que UBPD encuentre maneras de rodearles y

---

<sup>48</sup> En el encuentro realizado en la ciudad de Bogotá el 16 de noviembre de 2019 participaron 8 organizaciones territoriales de Putumayo, Arauca, Valle del Cauca, Bolívar, Antioquia, Meta y 5 organizaciones y plataformas que adelantan trabajo a nivel nacional.

<sup>49</sup> En la ciudad de Medellín se adelantaron grupos focales con jóvenes vinculados a organizaciones de familiares como Fasol, Movice, Asfades y procesos de documentación del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio. De igual forma, participaron jóvenes no organizados que adelantan acciones de búsqueda en contextos rurales y urbanos.

<sup>50</sup> Al respecto, se considera importante recordar, como se menciona en el documento, que dichos lineamientos hacen parte de las reflexiones iniciales, y, a partir de la experiencia e implementación de los mismos, se irán revisando, complementado y fortaleciendo, para que, respondan a las necesidades e intereses particulares de las personas, familiares, comunidades y/u organizaciones que lideran procesos de búsqueda junto con la UBPD.

<sup>51</sup> (parfraseo organización social nacional defensora de los derechos de NNAJ)

garantizar una participación dignificante y reparadora. La premisa de ‘estar en el centro’ va más allá de la presencia física de NNAJ en los diferentes momentos de la búsqueda; las organizaciones resaltan la importancia de orientar a las personas adultas cercanas (padres, madres, docentes, tutores, tutoras y otras personas adultas) para comprender las experiencias diferenciales y la importancia de su involucramiento en el proceso de búsqueda, abordando los temores e imaginarios que esto pueda suscitar.

- b) La participación de NNAJ será entendida como una forma de relación desde la cual las personas adultas que hacen parte de los procesos de búsqueda, tanto servidores/as públicas como familiares, encuentren en la escucha, visibilización, reconocimiento de NNAJ en dichos procesos como una forma de fortalecerlo, además de aportar a la comprensión de los hechos de la desaparición<sup>52</sup>.
- c) La UBPD debe visibilizar el impacto del delito de desaparición en NNAJ, en condición de víctimas indirectas, facilitando espacios para la elaboración de su experiencia. De igual forma, será importante considerar el impacto de la desaparición a nivel intergeneracional y transgeneracional<sup>53</sup>, así como la capacidad de afrontamiento y las luchas de los familiares en la búsqueda y en preservar la memoria de sus seres queridos.
- d) Considerar acciones y protocolos necesarios para garantizar la protección y cuidado de la participación de NNAJ; esto refiere tanto a la utilización de consentimientos informados, cuidado en el manejo de los registros fotográficos y audiovisuales, uso de herramientas pedagógicas claras para la información, garantizar el acompañamiento psicosocial para la elaboración y tramitación de las emociones que se movilizan a partir de la participación en las acciones de búsqueda, especialmente en la entrega e inhumación digna, entre otras.
- e) Reconocer, desde una perspectiva interseccional, que las experiencias de infancia y juventud no son universales ni homogéneas; así pues, el curso de la vida no debe abordarse como un proceso lineal y estandarizado, sino desde una visión del desarrollo como proceso marcado por los significados subjetivos de las experiencias de vida, las relaciones y vínculos construidos con otras personas, así como los contextos sociales, políticos, históricos y culturales. De esta manera, será vital ajustar las comprensiones y acciones para la participación considerando, de manera diferencial, que significa ser niño, niña, adolescente y/o joven según el género, la pertenencia a grupos étnicos, raciales, religiosos y de otro tipo, condiciones de discapacidad; entre otras.
- f) La entrega e inhumación digna y humanitaria, como momento solemne de la búsqueda, donde se dignifica la memoria de la persona dada por desaparecida. Teniendo en cuenta que algunos de los

---

<sup>52</sup> “Tener acceso a la verdad es humanizar al desaparecido, especialmente en un proceso con los niños, reconstruir con la familia con los amigos, [para saber] quién era ese ser antes de la desaparición.” (joven que busca a su familiar dado por desaparecido en la ciudad de Medellín)

<sup>53</sup> La categoría de transgeneracionalidad permite evidenciar las diferentes situaciones en las que el daño ocasionado por la vulneración de derechos humanos, en delitos como la desaparición de personas, atraviesan varias generaciones, planteando la necesidad de ser abordado desde una perspectiva que trascienda la comprensión del daño entre generaciones como resultado de un transmisiones patológicas (privatizando la violencia) sino comprender (...) el interjuego de lo político y lo social que se encuentra entre lo invisibilizado. (Concepto desarrollado en el documento interno: Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niñez y Juventud para el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

hechos de desaparición de NNAJ están relacionados a delitos invisibilizados como la vinculación y reclutamiento ilícito (rural y urbano) ejecuciones extrajudiciales, entre otras; será importante que este sea un espacio para el reconocimiento del impacto desproporcionado de la desaparición de NNAJ, las condiciones de desigualdad, vulnerabilidad y discriminación; así como la responsabilidad del Estado ante la desprotección y falta de garantías para evitar que estos hechos sucedieran (teniendo en cuenta la corresponsabilidad y el deber de protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes)

- g) Las organizaciones llaman la atención que muchos de los NNAJ que fueron reclutados por grupos armados ilegales construyen vínculos afectivos y familiares con las personas de la estructura; por lo que será un reto para la UBPD, considerar de qué manera pueden participar de procesos de búsqueda, donde también se encuentren adelantando acciones otros familiares; y cómo cuidar que las voces y experiencias aporten a la dignificación del NNAJ dado por desaparecido, dando lugar a la historia de la cual su familia y comunidad no fueron testigos.

#### 6.5 Propuestas de Mujeres y Familiares de Víctimas de Desaparición Pertenecientes al Pueblo Negro<sup>54</sup>

Uno de los objetivos de este espacio realizado en la semana del 16 al 20 de septiembre de 2020 consistió en conocer aspectos culturales y ancestrales que caracterizan las prácticas de las mujeres y comunidades negras sobre la vida y muerte, esto incluyó conocer las expectativas y propuestas de las participantes, entre quienes se incluían familiares que tienen personas desaparecidas, frente al proceso de entrega e inhumación, precisamente, desde sus prácticas culturales y ancestrales propias:

- a. Frente a las prácticas culturales de acompañamiento en los rituales fúnebres o mortuorios, las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras expresaron su deseo de ser consultadas antes de realizar un ritual o ceremonia, en tanto son ellas quienes deberán expresar, de qué manera se realiza y si el acto se debe hacer con la participación comunitaria y de los colectivos étnicos propios del territorio. Sea cual fuere la decisión, las mujeres ratifican que, en todo caso, la entrega o reencuentro debe realizarse desde la cosmovisión propia de los pueblos negros.
- b. De aceptar la familia que la entrega digna se realice en el marco de ceremonias y rituales colectivos y con participación comunitaria, la misma comunidad generará los aportes para el acompañamiento colectivo. Surge la idea de promover la *“casa grande”*, en el sentido de que *“es para que todos lleguen (...) preparar al familiar primero, donde se tenga en cuenta a los vecinos (...) velorio en casa”*. El sentido de la participación y acompañamiento desde lo colectivo se reivindica desde la solidaridad misma al expresar que *“mi humanidad se hace fuerte en el cuidado del otro”*.
- c. Las entregas de las personas desaparecidas deben garantizar que se dé cuenta de lo sucedido con esa persona. Anotan que las nuevas generaciones deben estar al tanto del fenómeno de la

---

<sup>54</sup> Tomado del documento de sistematización de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, que se encuentra en elaboración: Primer Encuentro de Diálogo Nacional entre la UBPD con los Movimientos de Mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizal, Palenquero, “para encontrar hay que buscar desde la raíz”, Cali, 16 al 20 de septiembre de 2019.

desaparición y de quiénes fueron esas personas tanto para sus familias como para su comunidad. Proponen que deberían ubicarse *“placas de reconocimiento de lo sucedido”* en las cuales se indique cuándo fue desaparecida la persona, cuánto tiempo duró la desaparición, cuándo fue encontrado, entre otros elementos asociados. Las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras plantean la necesidad de resignificar la memoria y la vida de las personas desaparecidas, lo cual se lee como clave para las nuevas generaciones. *“Que esa persona esté en la memoria del pueblo”*.

- d. *“Estar acompañadas sería muy fortalecedor”; “Hay una necesidad de acompañamiento en grupo de familiares de desaparecidos (...) que la gente no se sienta sola (...) la importancia de encontrarse con otros para fortalecerse”*.
- e. Los momentos previos a la Entrega Digna, como fase preparatoria, son mencionados como importantes, sugiriéndose un lapso adecuado: *“Dos semanas antes puede ser un desastre”*, manifiestan.
- f. En algunos territorios negros la desaparición de sus habitantes genera un movimiento espiritual de la misma tierra (el territorio) por lo que se debe *“sanar el aura de su movimiento”* dada las afectaciones e impactos que los hechos violentos generaron. En este sentido, se expresa que toda construcción de un espacio de Entrega Digna o Reencuentro debe *“reconocer los espacios de sanación”* con rituales que involucren al territorio, la comunidad, las familias y el *“alma”* misma. Lo anterior implica también reconocer que estas prácticas culturales estarán en coherencia con las características y particularidades del territorio negro específico. Por ejemplo, deberá tenerse en cuenta que algunos pueblos negros no realizan rituales como las misas, pero si hacen ceremonias de rezos. *“Es diferente una práctica cultural en los pueblos negros de Buenaventura que en los del Medio Atrato o los de la zona norte del Pacífico, como Juradó y Bahía Solano”*.
- g. La participación en las entregas dignas desde el pueblo negro implica reconocer a las *“sabedoras”* y *“sabedores”* desde su conocimiento ancestral, y al mismo tiempo proteger tanto su vida como su saber. En este mismo sentido, se plantea darle un lugar a la memoria de los adultos mayores al momento de la preparación de las entregas e inhumaciones.
- h. La participación reconociendo al pueblo negro, debería implicar el *“fortalecimiento de las organizaciones”* de dichos pueblos de tal forma que tengan los medios y condiciones para *“acompañar a las familias y arroparnos”*.
- i. En algunos territorios negros, el dolor que genera la violencia, el impacto y las afectaciones por la desaparición forzada, se vivencia como un dolor colectivo: *“son nueve días”*, en referencia al velorio, *“cantamos a nuestros muertos”*. Esto debería implicar el que el Estado pudiera garantizar todos los medios para tramitar el duelo colectivo, así mismo, la realización de la ceremonia del *“cuerpo ausente”*.
- j. En el marco de la recuperación de las prácticas ancestrales y culturales de los pueblos negros, se plantea que deberían apoyarse la creación de centros de espiritualidad y sanidad.
- k. En consideración con la participación de los niños y niñas, manifiestan que, si bien ellas participan y deben hacerlo, debe darse una preparación previa antes de su asistencia, desde lo emocional. A esta población, proponen ellos, se les vincula desde sus danzas y bailes.

Una vez estudiadas las experiencias y valoradas las expectativas y propuestas de familiares, acompañantes y colectivos sociales, se procedió a la elaboración de los lineamientos (apartado número 8 de este documento), teniendo en cuenta también, la experiencia institucional y el marco normativo respectivo.

## **7. Principios para el Proceso de la Participación**

A continuación, se presentan los Principios para la Participación de las personas, familiares, allegados, campesinos, pueblos indígenas, comunidades negras afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos Rrom, colectivos y organizaciones, de las personas dadas por desaparecidas, definidos por la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales - DTPCVED - en el marco de un Modelo Humanitario para la Búsqueda; estos principios rigen el actuar misional de la UBPD al momento de relacionarse con las familias y con todas aquellas personas que buscan y contribuyen a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado colombiano:

- **Dignificación**  
La Unidad concibe tanto a las personas dadas por desaparecidas como a los familiares y allegados como seres humanos dignos, esto es, con una condición humana y ética plena, que identifica, reconoce y valora dicha condición sin ningún tipo de distinción.
- **Reconocimiento de los impactos de la desaparición, así como de las resistencias**  
La UBPD recoge la experiencia de búsqueda de las personas que buscan, otorgándole un lugar al dolor, al impacto y al daño psicosocial y físico que la desaparición haya podido causar. Al tiempo reconoce sus capacidades de afrontamiento y lucha para recuperar a los desaparecidos y las memorias de los mismos.
- **Reconocimiento de la experiencia de búsqueda**  
Las familias y allegados de las personas dadas por desaparecidas poseen una experiencia invaluable en la búsqueda de sus seres queridos. Dicha experiencia debe ser reconocida y utilizada en beneficio de las búsquedas humanitarias, esto es, en la construcción conjunta de los planes de búsqueda y en las acciones alrededor de éste. Así mismo, como aprendizaje para la sociedad que permita valorar el sufrimiento y las capacidades humanas y políticas de las personas vinculadas.
- **Relación atenta y respetuosa**  
Reconocer y valorar a los familiares y allegados presentes en el proceso de búsqueda pasa de manera irrestricta por una escucha activa y permanente, de tal forma que se les otorgue un lugar privilegiado a sus narrativas, contribuyendo de esta manera a la construcción de sentido de sus relatos y experiencias. Por ello, la forma de relacionamiento de la UBPD es la escucha atenta y respetuosa
- **Responsabilidad y honestidad**

Implica informar con honestidad sobre procedimientos y resultados que hacen parte de la búsqueda, lo que determina exponer con claridad y en todo momento, *el qué, cómo, en qué tiempos y posibles resultados* de los procedimientos asociados a la búsqueda para evitar generar falsas expectativas y con ello sentimientos de frustración en las personas que participan proceso de búsqueda

- **Interacción e interlocución permanente desde una relación pedagógica**

La participación pasa por una interacción e interlocución permanente con la Unidad que les permita conocer lo que va sucediendo en el proceso de búsqueda desde una apuesta pedagógica y creativa que se suma a la sabiduría de las personas que buscan, para aportar e incidir en el diseño y puesta en marcha de los planes de búsqueda, teniendo en cuenta sus experiencias de búsqueda y el conocimiento de sus territorios.

- **Valorar las biografías de las personas vinculadas a procesos de búsqueda**

La experiencia de la búsqueda por parte de las personas que buscan si bien se constituye de manera relevante en un aspecto central de la participación que guía el proceso y la documentación para la búsqueda misma, es solo una forma de las ellas puede optar para hacer parte activa del proceso. También es necesario poder contar quién es la persona, la familia y la comunidad que buscan o aguardan por ese ser querido, qué le ha implicado esa búsqueda desde las diferentes ópticas. Quién es el desaparecido y quién busca van concatenados en el proceso, y potencializa la participación de los familiares y allegados.

## **8. Lineamientos Generales de Participación de los Familiares de Personas dadas por Desaparecidas en el marco del Conflicto Armado durante el Proceso de Entrega e Inhumación Digna con carácter Humanitario y Extrajudicial - Lineamientos de Entrega e Inhumación Digna de Cuerpos de Personas Desaparecidas**

Los lineamientos que se presentan a continuación son generales, y solo específicos en aquellos casos en que el resultado de la experiencia de los familiares y organizaciones de familiares de desaparecidos lo permitan. Así mismo, y como señalado en la introducción del documento, estos son lineamientos flexibles que deben revisarse y retroalimentarse después de cada preparación y de cada entrega de cuerpos que realice la UBPD, por ello, se ha planteado una actualización cada 6 meses de las experiencias en el territorio para ser incorporadas, lo mismo deberá suceder con los procedimientos, si corresponde. Los lineamientos que se exponen en todo el documento corresponden al momento en que la UBPD ha dirigido el proceso de la búsqueda, algunos de estos se podrán utilizar en los roles de coordinación y contribución<sup>55</sup>, esto dependerá de

---

<sup>55</sup> Para una revisión del papel de la UBPD en su rol de contribución en las entregas dignas, se recomienda ir al apartado 8.7 de este documento; también se puede revisar el procedimiento del acto de entregas y el procedimiento de definición de roles propuesto y concertado con la UARIV.





la articulación de la UBPD con la UARIV, Fiscalía –GRUBE- y organizaciones de la sociedad civil a partir de las diferencias y complementariedades de acuerdo con sus respectivos mandatos y roles.

Estos lineamientos no solo se ciñen al marco normativo presentado, sino también al resultado de los espacios de discusión y participación con diferentes actores sociales, siendo los principales, los familiares de las personas dadas por desaparecidas, sus organizaciones y los pueblos étnicos y grupos sociales afectados por los hechos de la desaparición de sus seres queridos.

Claramente, la UBPD valora de manera significativa la vivencia de aquellas familias que ya han tenido la experiencia de la entrega de sus seres queridos, siendo dicho aprendizaje guía de los actuales lineamientos. Experiencias, debe reconocerse también, que no siempre fueron agradables en cuanto a la relación con diversas entidades del Estado, pero que precisamente nutren el nuevo relacionamiento que desde el mismo Estado plantea el cumplimiento del Acuerdo Final con el mecanismo de la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas bajo responsabilidad de la UBPD, y que contribuyen, en el marco del relacionamiento y la articulación entre las instituciones del Estado, al mejoramiento y cualificación de la respuesta integral del Estado a las víctimas. Por tanto, la UBPD también valora positivamente la experiencia de la FGN, la UARIV, el MINSALUD y el INMLCF en los procesos de entrega e inhumación digna.

Las servidoras y servidores públicos de la UBPD, incluidas sus directivas, no deben perder de vista la condición humana y las implicaciones humanitarias del proceso de preparación, de entrega e inhumación digna de los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas; como ya manifestado en la introducción de este documento, cada momento previo, en el durante y el después de la entrega y la inhumación, constituyen escenarios reivindicativos y transformadores para las personas y familias que han luchado gran parte de su vida en la búsqueda de sus seres queridos, así como para los pueblos étnicos y colectivos sociales que han acompañado dichas búsquedas y también ellos mismos se han visto afectados en cuanto el quiebre cultural y ancestral que el conflicto armado ha generado.

La UBPD reconoce con estos lineamientos, las prácticas culturales y ancestrales de familias y pueblos étnicos, e igualmente, desde el lugar de los enfoques diferenciales, las identidades sexuales diversas de víctimas y familiares.

Comprende la UBPD que, en efecto, el reconocimiento y la recuperación de la condición humana pasa por valorar la relación que establecen las familias entre la vida y la muerte, así como la dimensión cultural y espiritual de personas, comunidades y pueblos, que se prolonga y mantiene al momento de honrar a sus muertos, no solo desde la memoria, sino con la memoria misma de lo que implica ver la vida en relación con la muerte. La cultura, y por ello los enfoques diferenciales, también nos habla de unas identidades, según el territorio y la población con la que nos relacionamos.

Así lo entienden algunas comunidades indígenas: “De acuerdo con la tradición cultural de la comunidad indígena Wayuu (que viven en el desierto de La Guajira, cerca de la frontera de Colombia y Venezuela) existen tres etapas en el pase de la vida a la muerte y a la vida después de la muerte. La primera etapa se lleva a cabo cuando uno muere y es enterrado; su espíritu se convierte en “yoluja”. Al menos tres años después, se exhuman los huesos, se los recupera y se les coloca en una tumba común; el muerto pierde por siempre su identidad y desaparece el pesar de sus seres queridos y amigos. La muerte “definitiva” ocurre cuando es finalmente olvidado. Pero su espíritu se convierte en lluvia (wanulu) y vuelve a la tierra (...) En la región de la Araucanía en Chile, por ejemplo, la comunidad mapuche también le atribuye una importancia especial a los ritos fúnebres; para sus miembros, la ceremonia de la sepultura es una expresión de la solidaridad de la comunidad. Desde el punto de vista Mapuche, la comunicación con los muertos es cultural, lógica, forma parte de la cosmovisión y religión mapuche”<sup>56</sup>

Igual trascendencia podemos encontrar en algunos pueblos afrocolombianos, trascendencia que es indivisible de los ritos espirituales y fúnebres para la despedida de la persona y su emprendimiento hacia otro “estado”; justamente, lo que destacan estos lineamientos en la preparación de la entrega e inhumación digna, involucra el reconocimiento de ese escenario de despedida-bienvenida: “Los gualíes, alabaos y levantamientos de tumba son rituales mortuorios propios del pueblo afro de las comunidades del pacífico colombiano. En el municipio del Medio San Juan los rituales **se realizan para acompañar al muerto y a sus allegados cuando fallece una persona de la comunidad, ayudando a sus difuntos niños (gualíes) o adultos (alabaos) y levantamientos de tumba en el paso de su alma hacia la eternidad.** A pesar de que cada uno de estos tres ritos presenta particularidades propias, los tres conforman una misma unidad de ritos mortuorios en donde **los cantos juegan un papel fundamental. Basados en la idea del más allá como parte de la vida misma,** los gualíes, alabaos y levantamiento de tumba son herencia y símbolo de identidad y espiritualidad de nuestras comunidades afro del municipio del Medio San Juan. A partir de esta manifestación hemos podido **enfrentar la pérdida de seres queridos, y el dolor de la muerte,** orientándonos en el fomento de valores esenciales como la unidad y la **solidaridad colectiva**”<sup>57</sup> (subrayado por fuera del texto original).

O, en palabras de la investigadora chocoana Ana Gilma Ayala: “**Los alabaos se constituyen en una forma de acompañar, no sólo a los dolientes sino al difunto.** Para nosotros, en nuestra cosmovisión, existe la idea, y es muy africana, de que, **hacia la otra vida hay un camino,** en el que el difunto necesita acompañamiento. Entonces una forma de acompañarlo son los rezos y cantos”<sup>58</sup> (subrayado por fuera del texto original).

Reiterándose así el vínculo significativo entre los vivos y los muertos, del cual venimos insistiendo como parte de la reivindicación en la dimensión espiritual y de las identidades culturales al confluir en el momento en que los familiares se encuentran en “intimidad colectiva” con su ser querido, antes desaparecido, ahora muerto. A

<sup>56</sup> Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, 15 de junio de 2005. Voto razonado del juez A.A. Cancado Trindade.

<sup>57</sup> Plan especial de salvaguarda de la manifestación; Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades Afro del municipio San Juan; Ministerio de Cultura, Fundación Cultural de Andagoya; 2014.

<sup>58</sup> Ibid.

esto nos referimos cuando hablamos de que la entrega y la inhumación no pueden constituirse en meros actos administrativos y de cumplimiento de sus obligaciones para el Estado. Se trata de un acto ceremonial, solemne, un ritual fúnebre con un contenido altamente simbólico y emocional que envuelve la posibilidad de la reparación misma para los familiares ante el daño causado, y por ello, lo “acaecido” hace parte del proceso, en cuanto a la verdad misma y el derecho a saber, son reparadoras en medio del dolor, tanto para quienes sobreviven al familiar como para la “conciencia” de los muertos y el conjunto de la sociedad.

Como bien lo anota, y parafraseando a uno de los miembros del comité de Bojayá en su intervención en el espacio de construcción del Plan Nacional de Búsqueda Humanitario y Extrajudicial de las personas dadas por desaparecidas, hay un sentido de los rituales ancestrales del pueblo negro en el pacífico que se da en medio de la muerte natural de sus familiares, y otro es el sentido cuando esa muerte es violenta producto del conflicto armado y generada a raíz de la desaparición. Es en el segundo sentido donde la obligación de reparar por parte del Estado se eleva.

Cabe ahora recordar a qué hace referencia el momento de la Entrega e Inhumación Digna:

Es el acto solemne donde se dignifica la memoria de la persona dada por desaparecida y el proceso de búsqueda de los familiares, valorando ante todo su condición humana, donde prevalecen sus necesidades, creencias espirituales, prácticas culturales y decisiones sobre la forma en la que se realiza el acto de entrega e inhumación del ser querido. Por tanto, es el acto mismo donde los familiares y un pueblo étnico o comunidad, cuando corresponda, reciben el cuerpo de su ser querido.

Adicionalmente, este acto solemne implica un proceso de diálogos de asesoría, apoyo y fortalecimiento a los familiares y allegados, de manera previa, que permita la definición por parte de los familiares frente al contenido y desarrollo mismo del acto.

Por último, la entrega e inhumación digna constituye el cierre del proceso de búsqueda

(con modificaciones del texto original correspondiente al documento de procesos y procedimientos)

### **8.1 Entrega e inhumación digna con carácter humanitario: lineamientos a considerar en la preparación y realización de la entrega e inhumación digna desde los enfoques diferenciales**

- i) Cuando un plan regional o individual de búsqueda, determina la localización de una posible persona desaparecida, que implicaría tanto la prospección como la recuperación del cuerpo, los familiares<sup>59</sup> que buscan, plenamente informados y preparados con suficiente tiempo de anticipación (como mínimo un mes antes de la acción de recuperación), tomarán la decisión de participar directamente en dicha recuperación o la forma que ellos consideren más indicada para

---

<sup>59</sup> Desde los enfoques diferenciales el concepto sobre familias diversas o sociales convoca a la UBPD a superar las representaciones hegemónicas de la familia tradicional durante todo el proceso de investigación, búsqueda, entrega digna o reencuentro.

sentirse incluidos dentro de las acciones de campo. Si bien hasta este momento se trata de un escenario posible y no hay una certeza plena de que se trate de la persona que es buscada, dicha participación resulta significativa para el momento de la preparación de la entrega e inhumación digna, en cuanto da cuenta de una parte del proceso de la búsqueda e implica, en algunas familias, sentirse “activas” en el marco de la búsqueda, y, de otra parte, constatar de manera directa, tanto la experiencia de búsqueda, como la activación de procesos subjetivos de carácter psicológicos e espirituales, en cuanto a la familia se aproxima a vivenciar un posible tránsito de ser familiar de un desaparecido a hallar, aunque sin vida, a su ser querido, precisa y lamentablemente, muerto. Aunado a lo anterior, si una familia decide participar directamente en una recuperación, los elementos del cuerpo o asociados al mismo podrían ser identificados por indicio, lo cual contribuiría al proceso de análisis de la información e identificación para la búsqueda. Acá se debe tener en cuenta que la participación directa está precedida de que el análisis de contexto indique el menor riesgo posible en términos de seguridad para los familiares.

- ii) Una vez la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e identificación, como resultado de las labores propias de la identificación científica, en coordinación con el INMLCF<sup>60</sup>, sumado a la caracterización e historia aportada y construida por la familia que busca, ha podido concluir que la persona desaparecida que está siendo buscada corresponde de manera positiva con los familiares que buscan, se podrá avanzar en la preparación para la entrega e inhumación digna. Considerar la caracterización e historia construida por la familia como un escenario de memoria e intercambio generacional es señalado por NNAJ como una oportunidad de conocer aspectos relacionados a la identidad y los vínculos afectivos construidos con la persona dada por desaparecida, más allá de los hechos dolorosos asociados a su desaparición. Los NNAJ con familiares dados por desaparecidos señalan que esto facilita dotar de sentido los impactos y transformaciones familiares que se han dado a partir de la búsqueda además de superar los silencios familiares que por años se han mantenido hacia ellos<sup>61</sup>.
- iii) Activar, de acuerdo con el artículo 5, numerales 3, 4 y 5 del Decreto Ley 589 de 2017 (ver marco normativo de este documento), la coordinación y articulación, según corresponda, con el INMLCF, la UARIV, el Ministerio de Salud y Protección Social, y los entes territoriales, según el rol asignado por la normatividad vigente.
- iv) Una vez la UBPD, desde la Dirección de Prospección, Recuperación e Identificación le confirme a la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, la identidad

---

<sup>60</sup> Cuando se realiza la articulación con otras entidades, la UBPD emitirá recomendaciones que aporten a los procesos de identificación garantizando la inclusión de los enfoques diferenciales, con particular énfasis en las personas LGBTI.

<sup>61</sup> Jóvenes de organizaciones de familiares afirman que, si bien, era usual que fueran testigos de las acciones de búsqueda adelantadas no eran incluidos en las mismas; construyendo un acuerdo tácito/implícito al interior de las familias, donde los NNA tienen conocimiento que algo está sucediendo, pero silencian sus preguntas e inquietudes, en tanto, reconocen que el abordaje y las conversaciones generan dolor y sufrimiento que es preferible evitar; refiriendo un “Sentimiento de unidad, pero con un silenciamiento sobre cómo se sienten para no afectar al otro/a.” (Cnmh, 2016)

positiva de una persona desaparecida hallada muerta, se deberá convocar a un diálogo presencial a la familia que busca su ser querido, en el menor tiempo posible, con el propósito de entregar de manera personal el resultado del proceso de identificación. Se debe evitar al máximo entregar esta información por teléfono. Al conocer el rol de la UBPD en la entrega e inhumación digna, **dirigir, coordinar o contribuir**, y de acuerdo a lo anterior desplegar las acciones correspondientes. Si la UBPD dirige estará a cargo del proceso de participación de la familia, allegados, pueblos étnicos y colectivos (preparación, realización y cierre); si la persona dada por desaparecida se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas deberá establecer la coordinación necesaria con la UARIV para que esta asuma su competencia. En el caso de que la persona dada por desaparecida no haya sido incluida en el RUV para el momento de la entrega e inhumación, la UBPD asumirá en su totalidad la realización de la entrega y los gastos correspondientes.<sup>62</sup>

- v) Una vez la UBPD se encuentre en diálogo con la familia informando el resultado del proceso de búsqueda, se plantea en el mismo espacio **el inicio de la preparación** de la Entrega e Inhumación Digna, esto es, informar y orientar a la familia que:
- 1- Cuentan con un tiempo para construir con sus otros familiares, personas cercanas o acompañantes, colectivos, organizaciones, la forma como ellos consideran les hace sentido y dignificaría, el acto o la ceremonia de entrega e inhumación de su ser querido.
  - 2- Son ellas, las familias, quienes decidirán la fecha más conveniente para la entrega e inhumación, la cual, según las prácticas religiosas de la familia, puede incluir el ritual de la velación previo o posterior a la inhumación. La UBPD debe comprender que, en ocasiones, las familias hacen coincidir la entrega e inhumación con fechas conmemorativas, por ejemplo, con los hechos de la desaparición, un cumpleaños, u otro evento significativo para ellas.
  - 3- Cuando la ciudad, corregimiento o vereda de la entrega coincide con el sitio de residencia de la familia, deberá explorarse con la familia cual sería el espacio físico más conveniente según el número de personas que participaran en dicho acto. Esto puede implicar diversos sitios tales como: la casa de la familia, la caseta o salón comunal del barrio, el polideportivo del barrio, la maloca, la zona aledaña al río de la comunidad, un auditorio, etc. Cualquiera de los espacios escogidos por la familia, deberá contar con las condiciones físicas, materiales y reglamentarias a nivel de evacuación, y ante todo deberá ser un espacio que contribuya a la dignificación. En ningún caso deberá considerarse un hotel como un espacio propicio para adelantar una entrega de cuerpos.
  - 4- La familia deberá informar, en su debido momento, el cementerio en el cual se desarrollará la inhumación o la manera como han decidido la disposición del cuerpo esquelético; algunas, ya tienen un espacio familiar o tienen un sector dentro del mismo cementerio destinado para la inhumación de sus otros seres queridos, esto deberá ser consultado por la

---

<sup>62</sup> Esto se ampliará en el numeral 8.7

UBPD. En cualquier caso, si la persona desaparecida se encuentra reconocida en el Registro Único de Víctimas (RUV), los gastos que corresponden a la bóveda serán responsabilidad de la autoridad territorial local para lo cual la UBPD debe contactarles y coordinar; si la persona no fue reconocida a la fecha del acto de entrega en el RUV, los gastos y las gestiones son responsabilidad de la UBPD.

- 5- Frente a la lápida, los familiares deberán determinar su contenido, el cual puede contener los elementos simbólicos que ellos consideren según la historia de la persona desaparecida. La UBPD deberá decidir, y contestar lo antes posible, ante propuestas del tipo placas conmemorativas hechas por algunos pueblos étnicos en virtud de la memoria de la persona desaparecida.
- 6- Dentro de los aspectos por decidir, la familia deberá determinar que personas, de su familia y/o de la comunidad, organización social, serán las encargadas de realizar las intervenciones orales el día de la entrega.
- 7- La entrega e inhumación digna, puede significar para la familia un acto de memoria, lo que implica conversar con esta sobre las acciones y elementos simbólicos que aporten a la recuperación de la memoria y a la búsqueda de su ser querido para el momento del acto. Si bien es cierto que se trata de las decisiones de la familia, la UBPD podrá contribuir con la experiencia en la entrega de otras familias para que a través de ejemplos se oriente a las familias en la organización de la ceremonia. Esto podría involucrar, según decisión de la familia, la realización de videos, exposiciones fotográficas, bailes, canciones, entre otras acciones.

En los momentos de entrega e inhumación digna de una persona dada por desaparecida en su infancia que sea hallada fallecida, implicará para la familia un proceso de comprensión y ajuste, en tanto en su memoria se encuentra el recuerdo de infancia y se desconoce la identidad de la misma en su adolescencia, juventud y/o adultez. Será importante, para la preparación y participación, facilitar espacios reflexivos que permitan, en caso de ser posible, reconstruir las memorias y la identidad de la persona en el curso de su vida.

- 8- Cuando se trate de la entrega de un cuerpo, que, por el carácter social y étnico de la víctima, requiera de la participación comunitaria o de los pueblos étnicos, los familiares decidirán quienes serán sus acompañantes en la ceremonia de entrega y se lo deberán comunicar oportunamente a la UBPD con nombre e identificación de las y los participantes. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta para la escogencia del espacio físico de la entrega.
- 9- Es importante informar a la familia desde el primer momento, particularmente en aquellas entregas de cuerpos que involucren pueblos étnicos y de amplia participación comunitaria, que la UBPD tiene una disponibilidad presupuestal limite, y, por tanto, la financiación para la entrega se podrá ver restringida en términos de recursos, más no en la decisión de quienes acompañan o participan en la entrega, y mucho menos en la inhumación, espacio completamente autónomo por parte de las familias. En todo caso la UBPD debería contribuir a través de su relacionamiento como entidad estatal, a la ampliación de la financiación con



otras entidades del Estado o agencias de cooperación, sin que necesariamente esto constituya una respuesta positiva a la participación financiada de todas las personas que las familias consideren; éstas también podrán realizar, si es su voluntad, acciones que permitan la búsqueda de recursos para financiar la mayor participación posible de personas, por ejemplo, por intermedio de las gestiones de las organizaciones acompañantes, si las hay.

- 10- Teniendo en cuenta los rituales litúrgicos, y según la religión y creencia de la familia, se debe poner a consideración de ésta, la realización de los rituales que ellos a bien consideren; esto podría contemplar la contratación, por parte de la UARIV o la UBPD, de sacerdotes, pastores, sanadoras y mayores o mayoras, según la etnia. Cuando la persona desaparecida cuenta con una familia social, se procurará apoyarse en las organizaciones LGBTI de las regiones que cuentan con la identificación de instituciones religiosas, ecuménicas, y congregaciones amigables con la comunidad LGBTI.
- 11- En consonancia con el numeral anterior, al tratarse de una entrega e inhumación de una persona desaparecida cuya familia, por su condición étnica, y reconociendo ella las prácticas culturales propias, la UBPD deberá conocer a su debido tiempo la forma como la familia y su pueblo o comunidad, u organizaciones acompañantes, decidirán llevar a cabo la organización del acto de entrega e inhumación. Esto puede contemplar, solo a manera de ejemplos, rituales propios, actos de las sanadoras, de las autoridades mayores, abuelos sabios, bailes, canticos, según el territorio y el pueblo al que se haga referencia, como por ejemplo los alabaos. En cualquiera de los casos, se deberá contemplar la adquisición por parte de la UBPD de los objetos, materiales y herramientas, que se requieran para al momento de la entrega e inhumación, igual si se tratase del acto de memoria en medio del acto de entrega. Asimismo, se señala que, este momento de la búsqueda permita visibilizar y construir significados colectivos, alrededor de lo que ha significado para las comunidades la desaparición de un NNAJ, si fuese el caso.
- 12- Es importante anotar, que no siempre, el hecho de pertenecer a un pueblo étnico determinado implica la realización automática de prácticas culturales propias. Esta siempre será una decisión de la familia, la cual, según su fuero, consultará o acordará con su pueblo o comunidad a la que pertenece.
- 13- La familia deberá ponderar, según sus intereses y sentir, el registro, o no, por parte de los medios de comunicación del momento de la entrega e inhumación; en caso de aceptarlos, se deberá contar con un consentimiento informado.
- 14- Independiente de la decisión anterior, se le debe comunicar a la familia que la UBPD si realizará registro fotográfico y/video del acto de entrega y del sitio de inhumación del cuerpo entregado; solo para el primer caso, se debe contar con el consentimiento informado, en cuanto la toma fotográfica del sitio y las condiciones de inhumación no es un asunto discrecional.

Se requieren cuidados y protecciones específicas para el registro de imágenes de personas menores de edad, que corresponden a la atención especial a los derechos a la intimidad,

honor y dignidad de NNA. Así pues, para garantizar la seguridad y protección de los derechos de NNA que asistan con sus familiares a la entrega e inhumación digna, se debe contar con una autorización o consentimiento informado de los padres/madres, y/o tutores legales, que contenga una explicación clara de porqué y para qué se toman las imágenes, los medios en donde se van a publicar, y los nombres completos de las instituciones que se hacen cargo del registro y conservación de las imágenes.

Los y las servidoras de la UBPD deberán valorar con antelación, la necesidad de registrar fotografías de niños, niñas y adolescentes para cada caso particular; teniendo en cuenta los riesgos de seguridad en cada contexto y para cada persona involucrada. Se debe evitar el registro de rostros, uso de nombres reales o visibilización de elementos que permitan establecer su identidad.

- 15- Dentro de la orientación a la familia, es importante informar y tener en cuenta que se tendrá que definir cuál será el mejor momento, en el marco previo a la entrega del cuerpo esqueletizado del ser querido, de llevar a cabo la entrega del informe de lo acaecido y lo que se conoce como la “explicación técnico-científica” que contribuyó a la identificación de la persona desaparecida. Este espacio debería ir acompañado del reconocimiento de todo el proceso de búsqueda adelantado por la familia, las organizaciones acompañantes, si es el caso, la UBPD y las demás instituciones del Estado. Es un espacio en el cual la UBPD, de manera transparente, clara y pedagógica, deberá atender a las observaciones e inquietudes de la familia. Para ello, de manera previa, la familia contará con un diálogo de preparación, que le permita, entre otras, identificar las preguntas y comentarios que desean realizar, las cuales pueden ser preparadas en ese espacio. Se debe informar a la familia que una vez terminado el espacio de “explicación” del proceso de búsqueda e identificación, la familia cuenta con total libertad para permanecer en el espacio durante un tiempo prudencial, y a solas, con su ser querido.
- 16- Cuando en el numeral anterior se anota que se acordará el momento previo para el espacio de la “explicación” del proceso de búsqueda e identificación, ese momento previo no corresponde al mismo día de la entrega, siempre será un día o días antes a la entrega.
- 17- Durante este primer diálogo de preparación de la entrega e inhumación digna, se debe indicar a la familia que otras de las decisiones a tomar, tiene que ver con el acompañamiento psicosocial, el cual no corresponde a la UBPD, y está en manos, con el aval de la familia, del Ministerio de Salud y Protección Social y de la UARIV. Si la familia ya cuenta con un proceso de acompañamiento psicosocial por parte de alguna organización acompañante, está en su derecho de que sea la organización y no las entidades mencionadas las que se encarguen. Para el caso de las familias sociales, es posible que este acompañamiento lo realicen las organizaciones LGBTI de acuerdo al caso.

Por otra parte, será importante validar las emociones emergentes en los NNAJ durante este momento. Se ha identificado en las personas adultas temor por el dolor o sufrimiento que este puede ocasionar, lo que motiva el interés de limitar su participación en los mismos.

- Frente a esto, será importante: Articularse con las instituciones competentes (UARIV, MinSalud, ICBF, Unicef) para un acompañamiento psicosocial que permita preparar emocionalmente el espacio, así como el acompañamiento durante y después del mismo.
- 18- A la familia se le debe informar, que, para la asistencia presencial de los servidores públicos en la ceremonia de la inhumación, de debe contar con su solicitud expresa, la cual puede ser de forma verbal.
  - 19- Al finalizar el primer diálogo de preparación de la entrega, se debe acordar con la familia la fecha del siguiente diálogo, momento para el cual ya deberían estar avanzadas las decisiones familiares e identificadas nuevas necesidades de cara a la entrega e inhumación. Garantizar la participación y asignar roles a los NNAJ de las familias, comunidades y/u organizaciones será una forma de sentirse sujetos constructores del sentido de la búsqueda y la memoria de la persona dada por desaparecida; esto será también una oportunidad de comprender de una mejor manera lo sucedido e iniciar, junto con sus familias, el proceso de duelo; dando lugar a lo que ha significado para ellos (NNAJ) tanto la desaparición de su familiar como las acciones de búsqueda.
  - 20- Según el avance observado, en ese segundo diálogo, deberá iniciarse la construcción de la “agenda” de la entrega e inhumación del ser querido, de manera conjunta con la familia. También la UBPD, deberá presentar para ese momento sus avances en las gestiones que le correspondan. Los siguientes diálogos van dependiendo del avance en las tareas y gestiones para asegurar una entrega e inhumación digna, según los roles y responsabilidades asumidas. Una vez el proceso de preparación y definiciones de la entrega e inhumación se encuentre definido en su totalidad, se deberá presentar un informe por parte del equipo de servidores públicos a cargo, el cual respaldara las acciones que deberá finiquitar la UBPD para garantizar la adecuada, humanitaria y digna entrega de la persona desaparecida ya identificada.
- vi) Si la familia pertenece a un grupo étnico determinando y existe relacionamiento con las autoridades del pueblo étnico, la información deberá ser entregada primero y personalmente a la familia; será decisión de la familia definir cómo se procederá para comunicar a las autoridades étnicas, lo cual, si la familia lo considera, puede ser a través de la UBPD; Igual procedimiento deberá seguirse cuando la familia cuenta con una representación judicial, es decir, prima el contacto directo con la familia para entregar la información de manera directa y personal, a menos que el familiar hubiese dejado constancia que su representante podría ser informado primero; claramente, al momento del diálogo donde se le informa a la familia el resultado del proceso, podrán estar las personas, colectivos o representantes de organizaciones que las familias consideren.
- vii) Los niños, niñas y adolescentes pueden participar de la Entrega e Inhumación digna de sus seres queridos, incluyendo la preparación misma del acto, según consideren sus acudientes en calidad

de responsables. También lo pueden hacer al momento de la “explicación técnico-científica”. Esto implicará para la UBPD, o la entidad a cargo del acompañamiento, según su rol, que los niños, niñas y jóvenes cuyas familias decidan su participación, que deberán hacer parte igualmente del proceso de preparación psicosocial de la entrega e inhumación, conjuntamente con las personas adultas, sin obviar la posibilidad de los espacios de trabajo exclusivamente con ellos<sup>63</sup>. Se validará con la familia y el NNAJ menores de edad su participación en los diferentes escenarios durante la entrega e inhumación; en caso que la familia y el NNAJ manifiesten no desear participar en todos los escenarios, se les hablará de la disponibilidad (cuando esta exista) de un espacio exclusivo de acompañamiento para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad. Es posible que NNAJ lleguen al espacio en calidad de acompañantes de sus padres/madres y/o cuidadores; sin embargo, no tengan conocimiento de lo que va a tener lugar en ese momento. En estas situaciones, será necesario:

- Dialogar con las personas cuidadoras para explorar cuales han sido las narrativas construidas alrededor de este momento y sobre lo que va a acontecer.
- Si los acudientes y/o responsables toman la decisión de su participación, la UBPD debe facilitar un espacio que permita, de manera general comprender lo que va a suceder en los días siguientes.
- Los equipos de la UBPD deben preparar y/o gestionar un espacio de cuidado que le permita a los NNAJ asistir sin verse obligados a participar de la Entrega e Inhumación Digna.

- viii) En los momentos en que en la entrega e inhumación digna participen NNAJ, los servidores y servidoras de las instituciones presentes deben prepararse, ajustando las explicaciones de los procedimientos en un lenguaje claro y sencillo para socializar a NNAJ los elementos y particularidades tanto del proceso de búsqueda como de la persona dada por desaparecida hallada fallecida. Será importante cuidar no infantilizar a los NNAJ, evitando el trato en términos de inferioridad, la utilización de expresiones que nieguen sus capacidades de comprensión, así como el uso de términos en diminutivo.
- ix) Todo proceso de entrega e inhumación podrá y deberá, según corresponda, contemplar diálogos de preparación colectivos o comunitarios, según el tipo de entrega e inhumación a realizar; esto

---

<sup>63</sup> La comprensión diferencial de las acciones para la búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado desde una perspectiva de curso de vida, constituye una herramienta de análisis que posibilita reconocer, comprender, actuar y transformar situaciones de discriminación, vulnerabilidad, exclusión, invisibilización y desigualdad en razón de la edad. Este enfoque se configura entonces, en una mirada crítica y reflexiva de los contextos que históricamente han invisibilizado las voces de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, limitando no solamente su participación y reconocimiento como sujetos de derechos y actores sociales, sino también configurando escenarios de riesgo específicos que aumenta su riesgo a ser víctimas de diferentes formas de desaparición en el contexto del conflicto Armado.

es, la participación de la escuela, el colegio, la universidad, la junta de acción comunal o veredal, organización LGBTI o de derechos humanos, un colectivo social particular, o los vecinos de un barrio; en cuanto ya señalado, se trata de un acto de memoria, resignificación y dignificación de la persona desaparecida, aunado a la responsabilidad del Estado en la formación política de sus ciudadanos frente a hechos que nunca más deberían repetirse y que igualmente podrían prevenirse en cuanto más formados frente al fenómeno de la desaparición se encuentren los ciudadanos.

- x) Las entregas dignas y humanitarias de cuerpos esqueletizados son siempre de carácter individual-familiar no colectivas; esto es, en un mismo acto de entrega solo se podrá realizar una entrega de un cuerpo o los que correspondan a la misma familia; hay excepciones en este lineamiento; cuando una entrega de varios cuerpos coincida en una misma población, los familiares podrán determinar, si también se coincide en el mismo municipio o vereda, que la entrega se realice de manera colectiva<sup>64</sup>; o, cuando varios cuerpos de las personas desaparecidas que se vayan a entregar correspondan a un grupo étnico particular, y previa decisión entre las familias con el pueblo étnico, hayan decidido que el acto será de manera colectiva. En este caso, toda la coordinación se realizará entre el número de familias involucradas y la UBPD, entendiendo, que previa decisión de las familias, el relacionamiento, como ya visto, puede incluir a las autoridades étnicas, a los colectivos sociales y LGBTI y las organizaciones sociales acompañantes, según corresponda.
- xi) Es importante precisar que un grupo de familias perteneciente a un grupo étnico, de campesinos o población LGBTI, que tomen la decisión de que se realice una entrega colectiva, también, dentro dichas familias, podrán decidir, según su lugar de residencia o por la razón que consideren, que la inhumación del cuerpo de su familiar se realice en un lugar diferente a la entrega. En este caso, la UBPD, debe tener estas claridades en el marco de la preparación para una efectiva coordinación del traslado del cuerpo y de la organización del acto hasta su lugar final de sepultura.
- xii) Cuando las familias responsables de la búsqueda se encuentren en el exilio<sup>65</sup>, refugiadas<sup>66</sup> o en cualquier otra condición (inmigrantes) por la cual resida fuera del país, y una vez decida recibir el cuerpo de su familiar, la UBPD deberá responsabilizarse de los gastos correspondientes para garantizar tanto la preparación de la entrega como los actos mismos para recibir e inhumar el

---

<sup>64</sup> Entendemos por Entregas Colectivas Dignas de cuerpos, cuando se trata de la entrega de más de un cuerpo esqueletizado a diferentes grupos familiares que también pueden pertenecer a un mismo grupo poblacional (campesinos, población LGBTI) y étnicos.

<sup>65</sup> Solicitante de asilo, es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva, en: <https://www.acnur.org/solicitantes-de-asilo.html>

<sup>66</sup> Los refugiados son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional, y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran peligro, en: <https://www.acnur.org/refugiados.html>

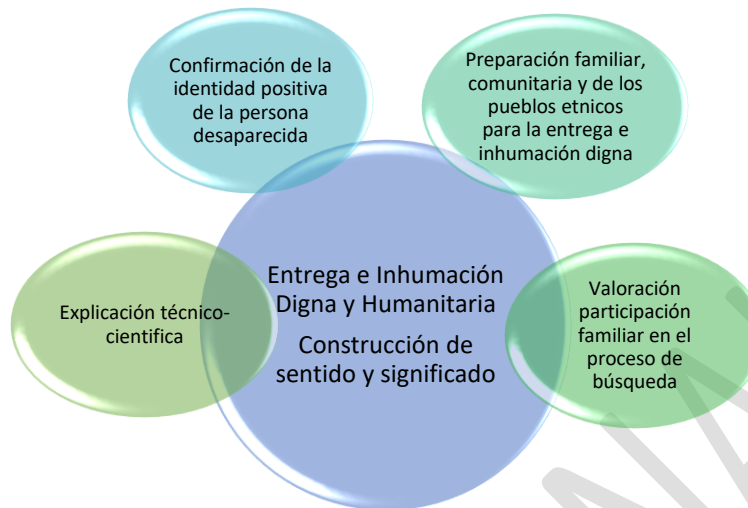
cuerpo en la ciudad y el sitio determinado por los familiares. Estos gastos corresponden a: tiquetes aéreos, hospedaje (si la familia lo requiere), pasajes para transporte al interior del país, alimentación durante la estadía en el país, y los que correspondan en el marco de la preparación del acto de entrega e inhumación. Recordamos que, si la familia se encuentra en el RUV, la UBPD debe coordinar para efectos de los gastos que debe asumir la UARIV. La UBPD deberá determinar, según la disponibilidad presupuestal, el mayor nivel posible del cubrimiento de gastos para el número de familiares que por grupo familiar, decida venir al país para la preparación y acto de entrega e inhumación digna de su ser querido. En cualquier caso, aplica la garantía de los enfoques diferenciales según corresponda.

- xiii) Si un grupo familiar, responsable de la búsqueda de su ser querido, se encuentra en el exilio o en condición de refugiada u otra, determina que su deseo es recibir el cuerpo esquelético de su ser querido en el país donde reside dado que su decisión es no regresar a Colombia, la UBPD deberá coordinar con las otras entidades del Estado y las autoridades indicadas, el procedimiento de preparación, entrega e inhumación en el exterior.

A continuación, sintetizamos los anteriores lineamientos según los momentos del proceso de preparación, entrega e inhumación digna y humanitaria de cuerpos esqueléticos los cuales se ven permeados por la construcción de sentido y significado de lo que representará para las familias, y debería representar también para la sociedad, el encuentro familiar con su ser querido, el hallazgo de una persona desaparecida, en cuanto hecho inhumano y violento que jamás debió suceder.

Una lectura contextualizada, profunda y detallada de los lineamientos de entrega e inhumación digna y humanitaria desde los enfoques diferenciales podrá hallarse en el documento de **Lineamientos para la incorporación de los Enfoques Diferenciales en las Acciones de Búsqueda Humanitaria**, elaborado por el equipo de enfoques diferenciales de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.





## 8.2 Construcción del Sentido y Significado de la Entrega e Inhumación Digna

Este es un momento que está presente a lo largo de todo el proceso de la entrega e inhumación; desde la confirmación positiva de la identificación que permite activar los lineamientos y por tanto iniciar la preparación de la entrega, pasando por la ceremonia o acto de entrega que encerrará múltiples significados simbólicos, hasta la inhumación ha cuyo ritual no se llega sin que la familia y la comunidad allá dotado de sentido y significado cada componente del espacio.

Los diálogos de asesoría, orientación y fortalecimiento comprenden espacios conversacionales donde el equipo de la UBPD debe, desde su óptica, habilidades, escucha reflexiva y preguntas, sumarse y contribuir a las comprensiones y entendimientos que las familias van elaborando frente a lo que implicará el proceso de entrega, siempre desde un lugar de facilitación.

Retomando lo ya mencionado, las familias y comunidades activan o vuelven sobre lo que implican sus dimensiones identitarias, desde lo social, lo cultural, las historias y lo espiritual, al momento de aceptar la certeza del fallecimiento de su ser querido que estuvo desaparecido.

La construcción de sentido frente a lo que implica encontrar el cuerpo del familiar desaparecido y el proceso que se afronta con la entrega y su inhumación, es tanto subjetiva, en cuanto compete a cada familiar, colectiva como grupo familiar, y social en cuanto el espacio del diálogo con la UBPD contribuye a la construcción de los diversos significados que plantea la vida y la muerte, siendo al final, las construcciones familiares las que deben valorarse en función de las decisiones. No obstante, queremos resaltar que el espacio narrativo surge del encuentro con un otro, con los otros, es así que el sentido de cada decisión, encuentra también su razón tanto en el intercambio experiencial, como en la representación y construcción que de la cultura tiene cada familia y

organización o colectivo social participante en el diálogo, claramente, lo anterior está atravesado por las emociones y por el vínculo que cada ser humano establece con las dimensiones de su ser, es decir, como se lee y como lee las provocaciones, elaboraciones y construcciones del contexto:

*“Diálogo es un término que alude a la cocreación de significados a través de – y entre- cierto número de interlocutores (Bohm 1996) y el entramado social involucrado (Bakhtin 1981 y 1986). Es un proceso de construcción de significados y acciones entre personas, formativo de mundos sociales. Cuando las personas pueden sostener diálogos generativos hay lugar para la expresión de sus diversas experiencias y las múltiples circunstancias en que han estado involucradas en el pasado, el presente, o en que podrían estarlo en el futuro, mediante diálogos externos o entre personas o internos que incluyen a la persona y sus circunstancias. En estas conversaciones las personas intercambian experiencias, perspectivas y sentimientos, reconstruyen significados que pueden dar sentido a sus vidas y a las relaciones que los sostienen y de las que participan, recuperan sus recursos y encuentran posibilidades”<sup>67</sup>.*

La preparación de la entrega e inhumación es también la preparación de la familia para sus diálogos internos, para su puesta en común de una historia de búsqueda donde lo no dicho y lo dicho, lo vivido o no, cobra nuevamente sentido y valor; recuérdese, que un hecho trascendente como la muerte, entra a hacer parte fundamental de la conversación familiar, cesa la búsqueda y se emprenden nuevas búsquedas e identidades en la relación con sus muertos.

Las familias, una vez realizadas sus conversaciones, tomarán decisiones de acuerdo con la historia y las identidades construidas por su ser querido desaparecido y por la familia misma, para ello, los diferentes vínculos sociales establecidos contribuirán a la forma como se quiere honrar y homenajear a la persona desaparecida.

Lo anterior implicará que las familias y sus acompañantes darán lugar a la infamia, a la memoria y la cultura desde el dolor y desde la satisfacción, por ello se manifestarán algunas desde un acto ecuménico o litúrgico, desde las diferentes formas de manifestación artística, desde pedidos y reclamaciones al Estado, desde la oralidad, los murales, la fotografía, los videos, los alabos, los gualíes, la danza, la sanación del territorio y de las personas, con armonizaciones, con las novenas, las velaciones, la disposición de todo lo construido en el espacio, las voces propias y de quienes les representaran desde las sabedoras hasta el líder veredal, desde el cura párroco hasta el niño que quizás exclame que nunca más se debe repetir una desaparición.

El haber recuperado el cuerpo de la persona desaparecida, su tratamiento digno, su identificación fiel a los procedimientos técnicos científicos y la preparación para su entrega e inhumación digna desde los principios éticos y humanitarios de la UBPD, hacen parte del proceso reparador que busca contribuir en algo a aliviar el sufrimiento de los familiares.

---

<sup>67</sup> Fried Schnitman, Dora; Artículo: Perspectiva generativa en la gestión de conflictos sociales; En: Revista de estudios sociales #36, pág. 54, agosto de 2010, Bogotá.

El espacio de la preparación de la entrega e inhumación digna es la que se describe en el apartado 8.1 literal V por lo que, en los siguientes, solo se describen los momentos de los que hace parte la misma preparación.

### 8.3 Momento de la confirmación de la identificación positiva de la persona desaparecida

La familia, el colectivo o la organización social acompañante conoce el resultado positivo de los procedimientos de identificación y el proceso que implicó llegar al mismo. Esto significa reconocer:

- Todas las acciones de búsqueda adelantadas por la familia que se constituyeron en su lucha por conocer la verdad y encontrar a la persona desaparecida.
- La contribución de las familias, quienes, al compartir la historia de vida tanto de su ser querido como de la familia misma, y la caracterización física, biológica y humana, permitieron que los procedimientos denominados científicos se sumaran al proceso de identificación.
- Múltiples experimentaciones emocionales tendrán las familias al obtener la confirmación, siendo este un momento de dolor y de satisfacción; y será en ese péndulo emocional que se moverá la conversación entre la UBPD y la familia. Algunas familias podrán experimentar una negación como quiera que se trata también de la pérdida de la esperanza de encontrar con vida a su ser querido.
- La familia, al confirmar que su ser querido ha fallecido, inicia un proceso de transformación del dolor, de sus diferentes identidades sociales y de tránsito frente a lo que implica la relación de la vida y la muerte, y de los vivos con los muertos. Se inicia entonces el despliegue de todas las dimensiones humanas que envuelve el mundo de los muertos.

La UBPD, en el marco de un diálogo de Asesoría, Orientación y Fortalecimiento comparte con las familias las orientaciones generales de lo que implicará el proceso de preparación, esto puede llevar varios diálogos, según como la familia reciba la confirmación de la identidad y según sus propios y autónomos tiempos.

Desde el enfoque LGTBI, se deberá garantizar la participación efectiva de la familia social, implica prepararla para el posible encuentro con los familiares consanguíneos de la persona desaparecida, entendiendo que es posible que acepten o no la identidad sexual y de género de su familiar desaparecido. Desde el enfoque diferencial LGBTI debe prepararse a todos los familiares que deseen participar en la Entrega e Inhumación Digna desde la fase de identificación, para reconocer y respetar las diferencias, de manera que el escenario de la entrega continúe siendo un espacio para la dignificación de la memoria del desaparecido y de la historia de la búsqueda, sin desconocer las experiencias particulares de cada participante.

#### 8.4 Momento de entrega del informe de lo acaecido<sup>68</sup> y de la explicación técnico-científica y del proceso de búsqueda para determinar la identificación de la persona desaparecida

El momento previo al acto de entrega e inhumación del cuerpo esqueletizado, comprende un espacio donde los familiares de la persona desaparecida reciben las explicaciones del equipo forense, de participación e información de la UBPD, a cargo del primero, para dar cuenta de manera pedagógica y transparente, de la forma como se llevó a cabo el proceso de identificación del cuerpo esqueletizado de su ser querido. En este sentido, hacemos referencia en este apartado a la identificación del cuerpo recuperado que se encuentra esqueletizado no cuando se trata de una identificación de un cuerpo con tejidos blandos.

Es posible que los familiares hayan participado con la UBPD de la recuperación del cuerpo de su posible familiar, lo cual brindará mayores elementos de ilustración para conversar sobre los procedimientos adelantados en el laboratorio; e igualmente, es probable que como parte de las acciones de fortalecimiento los familiares hubiesen conocido o accedido a las tareas que realiza el personal forense del Instituto de Medicina Legal, reforzando de esta manera la explicación técnica.

El equipo de la UBPD deberá hacer énfasis, en el marco de la explicación, en los aportes realizados por la familia para poder llegar a la confirmación de la identidad del ser querido, donde el ADN constituye una de las formas del proceso.

La conversación con la familia debería tener en cuenta los siguientes mínimos cuando aplique y según cada caso, sin perder de vista el enfoque diferencial de género, LGTBI, étnico y de niñez, que pueden ser variables diferenciables al momento de confirmar una identificación cuando se cruza con comportamientos culturales propios:

- La información compartida, llamada ante mortem según la finalidad, por parte de los familiares a la UBPD y otras entidades del Estado, donde presentaron las características físicas, morfológicas (aspectos biológicos como la edad, la etnia, sexo, estatura, lesiones y condiciones congénitas), medicas, odontológicas y de la historia de vida de la persona desaparecida, además de las prendas de vestir y objetos que utilizaba o cargaba la persona para el momento de la desaparición.
- El papel de las radiografías dentales cuando se contaron con ellas y de las prótesis quirúrgicas o implantes, cuando se realizaron.
- La toma de muestra biológica y por ende el proceso de comparación de la toma de muestra ADN del cuerpo esqueletizado con las muestras de referencia.
- ¿Cómo se llegó a la localización, prospección y posterior recuperación del cuerpo? ¿Qué papel cumplió la familia y cómo participó en dicho proceso?

---

<sup>68</sup> Puede suceder, que, llegado este momento, el Informe de lo Acaecido no se dé por terminado, por lo que no necesariamente coinciden. La UBPD debe trabajar en caso de que el informe o reporte no esté finalizado, en la mejor manera para considerar un espacio de entrega del mismo.

- La forma como se llevó a cabo la recuperación del cuerpo y todos los procedimientos éticos y profesionales para su cuidado y entrega al laboratorio del Instituto de Medicina Legal ¿Qué se encontró en la recuperación? Objetos y estado del cuerpo esquelizado.
- La identificación científica desde un tratamiento humanitario y ético: identificadores médicos individuales, análisis de ADN y odontología.
- Explicar a la familia, de acuerdo con cada caso, cuáles partes del cuerpo esquelizado fueran encontradas, por qué unas sí y otras no, en qué condiciones fue recuperado y examinado el cuerpo, las condiciones del terreno o sitio, en las cuales fue hallado y cómo dichas condiciones afectaron o no la conservación y posterior análisis del cuerpo.
- Reporte, que no implica la presentación todavía de un informe escrito, de lo acaecido frente a la desaparición de la persona identificada: derecho a saber.

Al considerar la mirada diferencial ante la explicación técnico-científica sobre el proceso de identificación, será importante desarrollar mapas del cuerpo que reflejen los tránsitos, las expresiones de género, las narrativas y en general la vivencia de la identidad y la territorialidad de la persona dada por desaparecida. En el caso de personas trans, se recomienda hacer una línea del tiempo sobre el tránsito de género que dé cuenta de cambios físicos, psicológicos, transformaciones corporales, procesos de hormonización, entre otros.

Previo a este diálogo, las familias pudieron ser preparadas frente a las preguntas y observaciones que el proceso de identificación y de búsqueda en general les genera, por lo que un ejercicio anticipado que les permita identificar y registrar algunas de las preguntas, sería recomendable.

Sumado a lo anterior, es necesario definir con los familiares y allegados el momento de entrega del informe de lo acaecido que debe presentar a la familia los aspectos relevantes del proceso de investigación como aporte a la verdad de lo ocurrido con su ser querido y debe dar cuenta de su participación en el proceso de búsqueda. Este informe debe ser construido desde una perspectiva integradora de todo el proceso de búsqueda y debe estar construido en su estructura y forma de presentación a la familia de acuerdo a sus particularidades, su lenguaje, su cultura y formas de expresión, en suma, debe hacer sentido para la familia a diferencia de responder a estándares ajenos a su mirada del mundo y de su trágica experiencia de dolor a causa de la desaparición de su ser querido.

Es probable, según lo acordado con las familias y sus tiempos, que el momento de la explicación técnica científica, se lleve a cabo varios días antes de la entrega e inhumación digna; en ocasiones, puede suceder que no es así, y se realiza un día antes de la entrega formal del cuerpo esquelizado. En cualquiera de las situaciones, es importante que el equipo de la UBPD elabore un diálogo incluyente y pedagógico que permita garantizar la comprensión de la familia y de las personas que buscan y sus acompañantes y representantes, de todo el proceso de identificación de tal forma que el alcance de la certeza les permita obtener tranquilidad frente al hallazgo de su ser querido.

El espacio físico donde se desarrollará la explicación frente al proceso de identificación y búsqueda debe garantizar las mejores condiciones y calidades posibles, sin importar la ubicación geográfica del encuentro:

amplio, hacerlo acogedor, privado y que permita la escucha. La familia a la que le corresponda la entrega podrá indicar los espacios adecuados.

El dialogo con la familia deberá realizarse frente al cuerpo esqueletizado extendido de la persona desaparecida identificada, si así se decide con la familia, lo cual implicará, si la familia lo define, una apertura de armonización, oración o la que ellos según sus costumbres y prácticas culturas determinen; igualmente, la apertura del espacio por parte de la UBPD deberá hacerse siguiendo los principios de la entidad, desde la dignificación y la solidaridad con las familias.

La UBPD debe tener en cuenta que la familia, una vez escuchada la explicación, puede tener dudas e incluso considerar que lo presentado no corresponde con la identidad de su querido y por tanto no aceptar la entrega del cuerpo. Escenario que deberá activar otros procedimientos según los requerimientos de la familia. Puede ocurrir, que, durante el proceso de identificación, y la familia está en su derecho y se le debe brindar todas las garantías, que soliciten un acompañamiento o veeduría al proceso. Estos escenarios pueden ser menos probables cuando la actuación de la UBPD y de las otras entidades del Estado, han realizado un trabajo ético y transparente siguiendo los principios de la UBPD, al tiempo que brindando información oportuna y generando los espacios propios de participación y decisión a la familia.

#### 8.5 Momento realización de la Entrega e Inhumación Digna con carácter Humanitario

Este momento corresponde, según las decisiones de la familia y lo coordinado con la UBPD y las otras entidades del Estado involucradas, a la ceremonia o acto en que la UBPD de manera formal hace entrega del cuerpo esqueletizado de la persona desaparecida a sus familiares.

Debe tenerse en cuenta que hay una serie de documentos que se entrega a los familiares que reciben a su ser querido, los cuales deben ser revisados con anterioridad por la familia previa explicación del equipo de la UBPD sobre el contenido de estos.

La UBPD debe tramitar con el INMLCF y la Registradora Nacional del Estado Civil, al menos los siguientes documentos, cuya emisión es de su potestad:

- Acta de entrega del cuerpo esqueletizado.
- Registro civil de defunción.
- Copia del certificado de defunción.

La documentación también deberá contemplar:

- El consentimiento informado frente a la asistencia de medios de comunicación; y las condiciones de asistencia y registro debido por parte de ellos, según las pretensiones de las familias.
- Consentimiento informado de aceptación de la entrega digna (buscar otro nombre).



Al respecto, y en las entregas que correspondan a la población LGTBI, es posible inferir que el derecho al reconocimiento de la identidad de género implica necesariamente el derecho a que los datos de los registros y en los documentos de identidad correspondan a la identidad sexual y de género asumida por las personas transgénero. En este sentido, es recomendable considerar esta particularidad en los casos en que una persona trans dada por desaparecida que sea encontrada sin vida no haya realizado el cambio de nombre ante la registraduría, de manera que a pesar de no estar registrada con su nombre identitario éste sea respetado en el certificado de defunción y demás documentos allegados a la Entrega e Inhumación Digna, esto como una acción afirmativa.

En la entrega se conjugan todas las manifestaciones culturales y espirituales a través acciones simbólicas construidas por la familia y sus acompañantes, y como venimos mencionado, se trata de un espacio de memoria, reconocimiento y dignificación, cuya particularidad está dada por la pertenencia étnica, cultural, social e identitaria tanto de la persona desaparecida como por la de su familia.

La “agenda del acto” definida con la familia (reiteramos que no se desconoce a las organizaciones sociales, colectivos y pueblos étnicos que con la venia de las familias pueden participar del proceso de construcción de la entrega de la persona desaparecida) indicará cada uno de los momentos que se vivenciarán incluyendo aquellos que son responsabilidad directa de la UBPD y que claramente fueron conocidos previamente por todas las personas que hacen parte del proceso.

En cualquier caso, y en el marco de un acto solemne, la UBPD deberá encargarse de la moderación del espacio y tener una manifestación y comunicación oficial para la entrega e inhumación digna.

#### 8.6 Momento de valoración de la participación en el proceso de la búsqueda

La propuesta institucional de la UBPD en el marco de las acciones humanitarias de búsqueda de personas desaparecidas, con carácter extrajudicial, y de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo de Paz y el decreto ley 589 de 2017, es distintiva de otros procesos de búsqueda adelantados en el país.

Dicha distinción esta puesta en la participación efectiva de las familias y de las personas que buscan a sus seres queridos que fueron desaparecidos en el marco del conflicto armado del país, es decir, las mencionadas acciones humanitarias que están presentes a lo largo del proceso de búsqueda y que se materializan en los planes de búsqueda regionales, son de la mano de las familias y las personas que buscan, lo cual trasciende lo informativo para ampliar la comprensión a una participación que pasa por la toma de decisiones por parte de las familias.

Conocer la valoración crítica y apreciativa de las familias, colectivos, organizaciones y acompañantes que intervinieron a lo largo del proceso de búsqueda, o, en una parte de este, es fundamental para el fortalecimiento y mejoramiento de la respuesta del Estado colombiano, en este caso particular, de la UBPD y de las entidades con responsabilidad en la atención de la problemática de la desaparición. Por ello, decíamos al inicio del documento, que estos lineamientos se retroalimentan después de cada acto de entrega e inhumación digna en

cuanto puede haber un marco general de acción, pero siempre las experiencias y prácticas particulares son las que permitirán desde una óptica de distinción y reflexión, avanzar en una construcción cada vez más garantista e inclusiva, en el entendido mismo de que cada entrega e inhumación es única.

Lo anterior también comprende el proceso de entrega e inhumación digna en cada uno de sus momentos de preparación y realización. Conocer si para las familias el proceso fue reparador y por qué, es fundamental; y en esta línea, qué fue lo reparador, que habrían organizado diferente, qué hay que mantener del proceso, de qué manera la garantía de la mirada diferencial estuvo presente o limitada, cómo se dio el proceso de construcción de sentido y hacia donde apunta la transformación de sus identidades, resulta absolutamente significativo para la sociedad colombiana en su conjunto.

El aprendizaje y la lucha de las familias, organizaciones de familiares, pueblos étnicos y colectivos, y de todos aquellos que estuvieron involucrados en el proceso de búsqueda, en esa relación sociedad Estado, constituye también un aporte significativo al conocimiento humano, técnico e investigativo, o si se quiere, intelectual, para todo el Estado y la sociedad colombiana, de aquí que, el momento de evaluación del proceso articula a todas las direcciones misionales y a la oficina de Gestión del Conocimiento de la UBPD.

Se sugiere entonces que este Diálogo de Evaluación del proceso se concerté con la familia según sus tiempos y disposición, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vivenciando escenarios del duelo propios de las implicaciones de haber enterrado a su ser querido. Por ello, se recomienda consultarles pasado tres o seis meses a la sepultura, la posibilidad de realizar el diálogo, el cual puede ser anunciado desde el momento o en el transcurso de la preparación de la entrega e inhumación.

#### 8.7 Articulación interinstitucional de acuerdo al rol de la UBPD en el proceso de entrega e inhumación digna<sup>69</sup>

Como ya se había mencionado en el numeral 8.1, literal iv, una vez la UBPD defina en cuál de los roles (dirigir, coordinar o contribuir) actuará en la entrega digna debe surtirse un esquema de articulación interinstitucional. Es importante llamar la atención en este punto, que la institucionalidad debe volcarse a dar un lugar central a las necesidades y expectativas de las personas que buscan, superando así cualquier posible trámite burocrático que tengan que enfrentar.

---














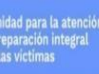
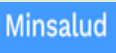
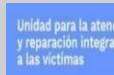


<sup>69</sup> El procedimiento preliminar de relacionamiento con la UARIV, el Grube de la FGN y el MinSalud y Protección Social, en el marco de la coordinación interinstitucional para las entregas dignas, fue proyectado por Oscar Garzón con los aportes de Diego Abonia y Rosa Agudelo.



A continuación, se compartirá un esquema en el que se encuentra los diferentes roles mencionados, que se correlacionan con algunas acciones necesarias para el desarrollo de las entregas e inhumación digna. De manera horizontal se encuentran los roles expuestos, mientras que en forma vertical se encuentran los distintos escenarios que pueden presentarse en el marco de estos roles cuando se realizan las entregas dignas.

VERSIÓN FINAL

Elaborado por: Dirección de participación, contacto con las víctimas y enfoques diferenciales-UBPD

Articulación interinstitucional para desarrollar los roles de la UBPD en las Entregas dignas			
Roles	1	2	3
	<b>Contribución</b>	<b>Dirección</b>	<b>Coordinación</b>
			 
Escenarios			
Lidera			 
Apoya			 Acción de impulso si la familia lo solicita
RUV	SI NO	SI NO	NO
Logística (asistencia funeraria)	 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas		 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Acompañamiento psicosocial	 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	Redes de apoyo y OSC	 Redes de apoyo, OSC y Ministerio de salud (entidades territoriales)
Garantías al derecho a la reparación	 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas Las orientaciones a que haya lugar se realizarán previamente o después de la	 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas Las orientaciones a que haya lugar se realizarán previamente

		entrega digna, nunca durante la entrega digna.	o después de la entrega digna, nunca durante la entrega digna.
<b>Acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento para la entrega digna</b>			

Seguidamente, se detallará el desarrollo de cada uno de los roles plasmados en este esquema de articulación interinstitucional:

### **Rol Contribución**

Para este escenario, lidera la Fiscalía y la UBPD entraría a apoyar en acciones puntuales desde su mandato (ej. toma de muestras). Que la Fiscalía ostente el liderazgo implicará que dicha entidad es quien convoca a los familiares, convoca a las otras entidades para desarrollar la entrega digna por medio de actividades como la explicación técnico científica, el acompañamiento psicosocial, los documentos que oficializan civilmente la entrega digna (registro civil de defunción, acta de recibimiento del cuerpo), entre otras acciones.

En estas entregas dignas, cuando las personas se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), los gastos relacionados con la asistencia funeraria y lo logístico: transporte, alojamiento, alimentación, elementos de enfoque diferencial y auxilio funerario, son cubiertos por la UARIV, específicamente familiares en primer grado de consanguinidad y/o primero civil. A su vez, la UBPD entraría a cubrir estos gastos con respecto a otras personas que han sido significativas durante el proceso de búsqueda. Lo anterior, aclarando que las personas que buscan hayan presentado previamente la solicitud de búsqueda ante dicha entidad.

Con respecto al acompañamiento psicosocial en el rol de contribución, esta responsabilidad se encontraría a cargo de la UARIV y el Ministerio de Salud cuando las personas dadas por desaparecidas se encuentran incluidas en el RUV. Ahora bien, cuando las personas no se encuentran incluidas en el RUV, es necesario acudir a las redes de apoyo que hayan construido las personas, o las que esté activando la UBPD o a las organizaciones de sociedad civil a las que haya acudido la familia.

En cuanto a las garantías del derecho a la reparación estaría la UARIV como responsable, independientemente que las personas estén incluidas o no en el RUV. Las personas podrían presentar preguntas sobre su inclusión en el RUV o sobre los pasos en el marco de la ruta de reparación integral.

Indiferentemente, la UBPD facilitará a las personas que buscan las respectivas acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento para la entrega digna, en el marco de su proceso de participación.

### **Rol Dirección**

Como ya se ha mencionado a lo largo del presente documento, en el rol de dirección la UBPD liderará con el apoyo de otras instituciones. En este rol también debe tenerse en cuenta la inclusión en el RUV. Es decir, si las personas dadas por desaparecidas están incluidas, se acudiría a la UARIV, para que se cubran los gastos de la asistencia funeraria, teniendo en cuenta los criterios descritos en el rol de contribución (aplicaría para familiares en primer grado de consanguinidad y/o primero civil, por ejemplo). Si las personas no están incluidas, entonces estos gastos podrían ser cubiertos por la UBPD, teniendo en cuenta la solicitud de búsqueda y el proceso de participación que hayan tenido con la entidad. En cuanto a la bóveda, en el mismo caso que los familiares no estén incluidos en el RUV, esta debe ser tramitada por la UBPD ante el ente territorial, quien tiene la responsabilidad de otorgarla teniendo en cuenta las necesidades de los familiares de las víctimas.

Con respecto al acompañamiento psicosocial en el rol de Dirección por parte de la UBPD, este recae en la UARIV y en el Ministerio de Salud durante la entrega cuando las personas estén incluidas en el RUV. Si no está incluida en el RUV, se acude a las redes de apoyo u organizaciones de la sociedad civil o al Ministerio de Salud, pero a través de las entidades territoriales, no a través del PAPSIVI, que es el de la Ley 1448 de 2011, sino a través de Secretarías de Salud. Así mismo, se solicitará apoyo con personal asistencial para brindar los primeros auxilios antes alguna eventualidad en salud durante la entrega digna.

Con respecto a las garantías del derecho a la reparación integral, de nuevo se acude a la UARIV, sin embargo, a diferencia de lo propuesto en el rol de contribución, se plantea que esta orientación no se realice durante la entrega digna sino en otros espacios previos o posteriores a la misma, acorde a los tiempos de las personas que buscan, de manera no haya lugar a mezclar los asuntos administrativos con lo que acontece durante el momento de entrega digna, su construcción de sentido y además para guardar coherencia con el carácter humanitario. La UBPD también desarrollaría acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento para garantizar la participación de las personas que buscan

### **Rol de Coordinación**

Para este rol, uno de los criterios que se han tenido en cuenta para que la UBPD trabaje en el rol de coordinación es que la persona no se encuentre registrada en el RUV (por ejemplo, cuando se trate de la restitución del cuerpo de un combatiente), será liderado en mutuo acuerdo por la FGN y la UBPD.

Con respecto al aspecto logístico, sería cubierto por la UBPD, siempre que las personas que buscan hubiesen interpuesto una solicitud ante la UBPD, como ya se ha mencionado. Por su parte, la responsabilidad de la gestión de la bóveda recae en la coordinación de la Fiscalía con las entidades territoriales.



El acompañamiento psicosocial en estos casos será gestionado por la UBPD, a través de redes de apoyo, Organizaciones de la Sociedad Civil y MinSalud (Entidades Territoriales- Sistema general de salud).

La asesoría en reparación integral a que haya lugar será realizada por la Unidad para las Víctimas a solicitud de la UBPD, según concertación previa con los familiares

## 9 Bibliografía.

- Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas-Guía práctica. (2018) Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra (Suiza)
- CNMH /Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018); Desaparición forzada: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico Bogotá.
- CNMH/ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010) Bojayá: la Guerra sin Límites; Informe del grupo de memoria histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; Bogotá.
- CICR/ Comité Internacional de la Cruz Roja; Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada (2010); Ginebra (Suiza)
- Fried Schnitman, Dora; Revista de estudios sociales (2010) Perspectiva generativa en la gestión de conflictos sociales. Bogotá
- MOSQUERA R, C. BARCELOS LC, MARTINEZ M LG (2007) Afroreparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales; Capítulo 3: Desde Adentro, una aproximación al tema de verdad, justicia y reparación a partir de las víctimas afrocolombianas Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales (CES).
- Pakman, Marcelo; Texturas de la imaginación (2014); Ed. Gedisa; Barcelona (España).
- Plan especial de salvaguarda de la manifestación. (2014) Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades Afro del municipio San Juan; Ministerio de Cultura, Fundación Cultural de Andagoya.
- Recomendaciones y propuestas de las víctimas para la puesta en marcha de medidas urgentes humanitarias, el fortalecimiento institucional y la nueva Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el marco del comunicado 062 de la Habana.

### Normatividad y jurisprudencia

- Acnur. Solicitantes de asilo. Recuperado de: <https://www.acnur.org/solicitantes-de-asilo.html>
- Acnur. Refugiados. Recuperado de: <https://www.acnur.org/refugiados.html>
- Acuerdo de paz para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera suscrito entre el gobierno de Colombia y las FARC- EP (2016).
- Corte Constitucional de Colombia C-067 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerroo Pérez.
- Corte Constitucional de Colombia C-557.
- Corte IDH (2005) Sentencia, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam.
- Decreto 4800 de 2011 Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Reglamentario 303 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010.
- Decreto Ley 589 de 2017, "por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".

- Decreto 1393 de 2018 por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias.
- Ley 1408 Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.
- Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Plan Nacional de Búsqueda, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2007.
- Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los pueblos indígenas de Colombia, 2019.

Documentos internos:

- Anexo técnico del registro cualitativo del proceso de participación de la Dirección Técnica de participación, contacto con las víctimas y enfoques diferenciales.
- Documento de definición de conceptos claves de participación y enfoques diferenciales y de género de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.
- Proceso Participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda- Procedimiento Entrega e Inhumación Digna
- Sistematización de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales. Primer Encuentro de Diálogo Nacional entre la UBPD con los Movimientos de Mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizal, Palenquero, “para encontrar hay que buscar desde la raíz” 2019.